

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 3/2016 de 6 de enero de 2016. Modificado Decreto de Rectoría N.º 2 de 10 de enero de 2018)

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS

Art. 1º Los estudios académicos se realizarán según lo establezcan los respectivos planes y programas de las carreras profesionales, *técnicas* y/o de los grados académicos de bachillerato y licenciatura en los que el alumno se encuentre matriculado.

Se entenderá por **plan de estudios** el conjunto de exigencias curriculares que un alumno debe cumplir para optar a un título técnico, profesional y/o grado académico. El plan de estudios, para cada carrera o grado podrá contemplar una serie de asignaturas obligatorias y electivas, ordenadas por secuencia de requisitos y nivel, más otras actividades académicas que sean establecidas en el respectivo currículo.

Cada plan de estudios, a lo menos, estipulará lo siguiente:

- a) Los objetivos terminales perseguidos con el plan;
- b) El perfil de egreso de sus titulados o graduados;
- c) La denominación del título profesional y/o grado académico al que conduce;
- d) La malla curricular que integra y coordina las asignaturas y actividades que lo componen;
- e) Los requisitos para acceder a cada asignatura o actividad de la malla;
- f) Los objetivos y contenidos de cada una de las asignaturas con su respectiva bibliografía;
- g) El o los sistemas de evaluación que se emplearán para medir el logro de los objetivos de cada asignatura o actividad, y del plan de estudios como un todo; y,
- h) Las condiciones especiales y/o adicionales que procedieren.

Art.2º La aprobación de los planes y programas de estudio que impartirá esta institución, como así también sus modificaciones, corresponde al Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

La responsabilidad académico-administrativa integral de la ejecución de los planes y programas de estudio, recaerá en el Director de la Escuela a la que le corresponda dictar esos planes.

La gestión académico-administrativa de los procesos académicos de cada plan, el registro de las acciones involucradas y de sus actores, así como la administración de los procesos de evaluación, son actividades ejecutivas propias de la Dirección y Coordinación Académica de las Escuelas, bajo la orientación y supervisión de la Vicerrectoría Académica.

Art.3º El trabajo académico-docente anual de la Universidad se dividirá en dos semestres académicos, de otoño y primavera, y una temporada estival. Cada semestre estará compuesto por un período lectivo y uno o más períodos administrativos

Cada período lectivo estará destinado al desarrollo de las clases y de las actividades académicas regulares contempladas en el plan de estudios; su duración, dentro de cada semestre académico, no podrá ser inferior a catorce semanas calendario.

Los períodos administrativos de cada semestre estarán destinados, según corresponda, a los procesos de: matrícula, inscripción de las asignaturas que procedan, evaluaciones y calificaciones académicas en general, con las correspondientes aplicaciones de pruebas y exámenes que procedieren y la consecuente actualización de los registros académicos con los resultados en ellos alcanzados.

La temporada estival estará destinada a actividades académicas de pre y postgrado, de educación continua y de extensión, las que serán determinadas por la autoridad correspondiente.

Al inicio de cada año académico, la Rectoría fijará el calendario académico sobre la base de una propuesta de la Vicerrectoría Académica.

Art. 4º Para los efectos de la aplicación del este Reglamento, se entenderá por:

ASIGNATURA: Conjunto de unidades programáticas de objetivos, contenidos y/o habilidades, pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia, que debe obtenerse y desarrollarse en un período lectivo ordinario o en una temporada estival.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Trabajo académico correspondiente a aquellas otras exigencias contempladas en el plan de estudios y que el alumno debe aprobar, o demostrar haber realizado, en el transcurso de sus estudios. Ellas podrán corresponder a: monografías, seminarios de título, tesis de grado, prácticas profesionales, pasantías, actividades virtuales, experiencias laborales, conocimientos idiomáticos, dominios instrumentales, etc.

CURSO: Conjunto de alumnos que bajo la conducción y orientación de un profesor desarrollan una asignatura o actividad académica durante un mismo periodo lectivo. Los cursos pueden tener las siguientes modalidades: regulares, modulares y personalizados, los cuales están definidos en el artículo 9° de este Reglamento.

NIVEL: Conjunto de asignaturas y actividades académicas pertenecientes a un determinado plan de estudios que idealmente deberán programarse en forma regular durante un mismo periodo académico. Los niveles de un plan de estudios se numeran secuencialmente de menor a mayor, a partir del inicio del respectivo plan.

MATRÍCULA: Contrato mediante el cual se conviene, entre el alumno y la Universidad, la prestación de servicios educacionales en un determinado plan de estudios. Tiene el carácter de compromiso anual y se realiza en forma previa al inicio del periodo lectivo del primer semestre de cada año. Excepcionalmente, y solo para los alumnos que se incorporan a la Universidad en el segundo semestre, tendrá un carácter semestral por una única vez. La formalización de la matrícula conlleva el pago de un derecho anual que es común para todas las carreras o programas de pregrado que imparta la Universidad

COLEGIATURA: Derechos que la Universidad cobra por la incorporación, permanencia y participación del alumno en un determinado plan de estudios.

HORARIO REGULAR: Jornada comprendida entre las 08.30 y las 21:50 horas de lunes a viernes de cada semana, y de 08:30 a 17:00 horas los sábados.

HORARIO VESPERTINO: Jornada comprendida entre las 19:00 y las 21:50 horas, de lunes a viernes de cada semana, y de 08:30 a 17:00 horas, los sábados.

MÓDULOS DE HORARIO DE CLASES: Corresponde al espacio de tiempo dedicado a dictar una asignatura y equivale a ochenta minutos cronológicos.

TÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD

Art. 5° Podrán postular a ingresar en calidad de alumnos regulares de la Universidad Miguel de Cervantes, en los planes y programas de estudio conducentes a título profesional, título de técnico superior y/o grado académico, las personas que acrediten haber obtenido la Licencia de Educación Media o su equivalente, según los términos establecidos por el Ministerio de Educación de Chile, y cumplan con las exigencias, requisitos, normas internas y externas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Art. 6° Para la admisión de los postulantes, la Universidad podrá aplicar mecanismos internos propios o comunes al sistema para la selección académica relativos a las características y exigencias específicas de cada plan de estudios, o determinar que ella podrá basarse en otros antecedentes, los que, en cualquier caso, deberán ser aplicados uniformemente para cada cohorte de postulaciones equivalentes a un mismo plan.

Art. 7° En cada plan de estudios podrán matricularse los postulantes aceptados que hubieren cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos académicos y administrativos que se hubieren especificado para dicho plan.

Corresponderá a la Dirección de Admisión, bajo la dependencia de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en conjunto con las Direcciones de las Escuelas, y con la supervisión de la Vicerrectoría Académica, llevar a cabo los procesos de postulación, selección y admisión académica en los respectivos planes de estudio.

A la Dirección de Administración y Finanzas le competarán los procesos de inscripción, matrícula y recaudación de derechos y aranceles.

Art. 8° La matrícula en un determinado plan de estudios se perfecciona con la debida inscripción de las asignaturas que procedan.

Todo alumno matriculado en un plan de estudios será considerado como alumno regular del mismo mientras:

- a) Mantenga vigente su inscripción en cursos o actividades válidas para dicho plan;
- b) Se encuentre al día en los compromisos económico-financieros convenidos con la Universidad;
- c) No hubiere sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones de comportamiento estudiantil;
- d) No se hubiere retirado formalmente de su plan de estudios, o no se le hubiere declarado en situación de abandono.

Los alumnos que incurran en morosidad, con respecto a cualquiera de sus compromisos con la Universidad, perderán ipso iure, temporal y/o definitivamente, su condición de alumno regular; serán suspendidos de todos sus derechos como alumno regular, incluso el de presentación a las pruebas solemnes o exámenes mientras se mantenga la condición de moroso; y perderán todos los beneficios, becas o créditos que la Universidad les hubiere concedido.

La puesta al día en las obligaciones con la Universidad permitirá recuperar en plenitud la condición de alumno regular, pero no serán recuperables ni reprogramables las oportunidades perdidas mientras la suspensión de los derechos estuvo vigente, y tampoco implicará la recuperación de los beneficios existentes al tiempo anterior a su morosidad.

Los alumnos que no hubiesen formalizado oportunamente su matrícula sólo podrán acceder a certificaciones de los periodos académicos respecto de los cuales no registran deudas para con la Universidad.

Art. 9° Las asignaturas en las cuales los alumnos podrán inscribirse, de acuerdo a su respectivo plan de estudios, se impartirán en cursos que pueden asumir las siguientes modalidades: regulares, modulares y personalizados.

Son **cursos regulares** aquellos en los que se imparte una asignatura de acuerdo a las normas generales, en los dos semestres académicos de cada año, con la metodología propia del contenido de dicha asignatura. Estos cursos se dictan en jornada diurna y vespertina, y podrán fusionarse con el fin de fortalecer la integración del alumnado, la

unidad programática y la homogeneidad de las evaluaciones, atendido que los contenidos de sus programas son iguales.

Son **cursos modulares** aquellos que se imparten excepcionalmente en la temporada estival y en el semestre de otoño. En el semestre de otoño solo podrán impartirse las asignaturas del primer semestre de cada malla curricular, y en la temporada estival, las asignaturas del segundo semestre de cada malla curricular.

Son **cursos personalizados** aquellos en los que se imparte una asignatura con una metodología propia de la modalidad, dentro una calendarización precisa, la que puede contemplar e integrar clases presenciales, uso de tecnologías audiovisuales, software especial, trabajos de investigación personales o en grupos, y exposiciones de los alumnos.

Art. 10º Todo alumno regular, al inicio de cada semestre académico, tendrá derecho a solicitar suspensión de estudios, o “congelamiento”. Se entenderá por **SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS**, la ausencia autorizada de un alumno, hasta por un año calendario, de los cursos y actividades académicas que le corresponden en su respectivo plan de estudios. Al término del período autorizado, la reincorporación se realizará bajo las condiciones del plan, programas y reglamentos que estén vigentes en ese momento. Por causas excepcionales, la suspensión de estudios podrá ser autorizada por periodos superiores a un año calendario, pero no podrá exceder de tres años.

La suspensión de estudios sin expresión de causa y con derecho a devolución proporcional de la colegiatura, sólo podrá ser formalizada hasta la tercera semana de iniciadas las clases del semestre académico en que el alumno realizó su matrícula. Esta suspensión anula la inscripción de asignaturas o “toma de ramos” del semestre respectivo. El derecho a suspender estudios dentro de los plazos reglamentarios, en un semestre distinto a aquel en que se efectuó la matrícula, no otorga igual derecho a devolución proporcional de colegiatura.

Por causa debidamente fundada y certificada, un alumno podrá solicitar la suspensión de estudios en fechas posteriores a la tercera semana de inicio del semestre académico. Si la suspensión extemporánea es aprobada, en ningún caso ella dará derecho a devolución de la colegiatura ya formalizada. Estas solicitudes, para ser tramitadas, deberán ser informadas académicamente por el Director de la Escuela

respectiva, autorizada por la Vicerrectoría Académica e informada por esta a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Todo alumno regular, al inicio de cada semestre académico, tendrá derecho a suspender parcialmente, o “congelar”, todas, menos una, de las asignaturas válidamente inscritas en el respectivo semestre, debiendo, para ello, informar oficialmente y por escrito a la Dirección de la Escuela su decisión antes de haber rendido la primera evaluación solemne de la asignatura y/o actividad que corresponda. El ejercicio de esta opción, en ningún caso, dará derecho a la devolución de la colegiatura ya formalizada. Rendida la primera evaluación solemne no se podrá suspender, o “congelar”, ninguna asignatura y/o actividades académicas.

Art. 11° Se entenderá por **RETIRO** el derecho que tiene el alumno para renunciar formalmente al plan de estudios en el que se matriculó dando, sin embargo, cabal cumplimiento a todas sus obligaciones convenidas con la Universidad.

El reingreso de alumnos retirados, sólo será posible previa solicitud, y la reincorporación, en caso de ser aceptada, se realizará bajo las condiciones del plan de estudios, programas y reglamentos que estén vigentes en la fecha de la reincorporación.

Art. 12° Se entenderá por **ABANDONO** la ausencia de un alumno a sus clases y demás actividades académicas por un período continuo de cuatro semanas, sin previo aviso, ni explicación posterior que le fuere aceptada.

El abandono podrá declararse de oficio al cumplirse cinco semanas de inasistencia no justificada. Producido el abandono, la Universidad iniciará los procedimientos administrativos y legales para hacer cumplir las obligaciones pecuniarias de los convenios transgredidos y no satisfechos por causa del abandono estudiantil.

Asimismo, se considerará abandono el no retorno de un alumno a la institución, una vez cumplido el plazo de una suspensión de estudios debidamente autorizada, sin aviso o trámite previo a dicho vencimiento.

Art.13° Constituirán causales de **ELIMINACIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO** la reprobación masiva y reiterada de asignaturas, y/o la reprobación de una asignatura en tercera oportunidad.

Se entenderá por **REPROBACIÓN MASIVA DE ASIGNATURAS** la reprobación, en un semestre académico, de a lo menos el 40% de los cursos y actividades académicas inscritas por el alumno.

Se entenderá por **REPROBACIÓN MASIVA Y REITERADA**, la ocurrencia de la situación descrita por dos semestres consecutivos, o tres alternados.

Un alumno tendrá derecho a cursar en segunda oportunidad toda asignatura y/o actividad académica reprobada. El otorgamiento de una tercera y última oportunidad la determinará, fundadamente, la Dirección de la Escuela respectiva.

Sin embargo, en casos excepcionales, el Rector podrá autorizar a un alumno para cursar una asignatura por cuarta vez, siempre que el promedio de todas las notas que haya obtenido previamente en su carrera sea de a lo menos 4,5 (cuatro coma cinco). Además, el alumno deberá, previo acuerdo con el Director de su carrera, elaborar un estudio aplicado a la docencia, respecto de una asignatura de su plan de estudios, de una extensión no menor a treinta páginas, tamaño carta, espacio medio, el que será revisado por el Director de la Escuela. Si el estudio es aprobado, se informará al Rector, quien resolverá la solicitud del alumno. **1**

Los alumnos que estuvieren cursando alguno de los tres últimos semestres de un plan de estudios y que hubiesen incurrido en causal de eliminación académica, tendrán derecho a apelar de tal determinación ante la Vicerrectoría Académica.

En aquellos casos en que la Reprobación Masiva se haya producido por cuanto el alumno suspendió sus estudios fuera de plazo, o que inscribió la asignatura y nunca rindió alguna evaluación, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar que el alumno continúe sus estudios.

Art. 14° Las conductas estudiantiles no compatibles con el régimen de estudios y/o la vida universitaria de la Corporación serán reguladas por el conjunto de normas que se expresan en el Título VIII de este Reglamento, y en los reglamentos complementarios pertinentes.

1 Inciso agregado por Decreto de Rectoría N.º 2 de 10 de enero de 2018.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES ACADÉMICAS

Art. 15° El trabajo académico del alumno en las diferentes asignaturas o actividades académicas válidas para un determinado plan de estudios será evaluado periódicamente de acuerdo a los siguientes criterios generales que fueren procedentes:

- a) **PRUEBAS Y EXÁMENES SOLEMNES.** Estos corresponden a evaluaciones obligatorias que en fechas predeterminadas, dentro de cada semestre académico, deben rendir los alumnos regulares. En cada semestre se aplicarán dos evaluaciones solemnes por asignatura: la primera de ellas al término de las siete primeras semanas del período lectivo (con una ponderación del 30%), y la segunda, con carácter acumulativo y de examen al término del periodo lectivo semestral (con una ponderación del 40 %).

Al término de cada semestre existirá, además, una tercera prueba global de carácter recuperativo, que deberán rendir los alumnos que por cualquier causa hubiesen faltado a alguna de las dos evaluaciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la calificación obtenida en ella reemplazará, con igual ponderación, a la calificación faltante.

La referida prueba global podrá también ser rendida por todos los alumnos que durante el semestre rindieron las dos pruebas solemnes y las evaluaciones parciales, sin requisito de nota mínima. Su promedio semestral será la nota de presentación a esta prueba, la cual se ponderará en un 60%, y la nota que obtenga en dicha prueba se ponderará en un 40%. De estos promedios ponderados, se obtendrá la nota final.

Esta última prueba global podrá ser rendida, también, en carácter de examen de repetición, por los alumnos que hubiesen obtenido como promedio ponderado semestral de las tres evaluaciones (dos pruebas solemnes y el promedio de las evaluaciones parciales), una nota igual o superior a 3,7 e inferior a 4,0. En éste caso, no existirá nota de presentación para dicho examen de repetición, cuya eventual aprobación final tendrá una nota única de 4,0.

Las evaluaciones a que tuviere derecho el alumno y no fuesen rendidas en su primera oportunidad (pruebas solemnes) se considerarán como no rendidas y serán informadas en el SGU con la sigla NSP (no se presentó). Al finalizar el semestre, para los efectos de calcular el promedio final obtenido por el alumno en la asignatura, las pruebas solemnes y recuperativas no rendidas serán calificadas con nota 1,0.

- b) **EVALUACIONES PARCIALES.** Corresponden a las calificaciones obtenidas por los estudiantes en controles de lectura, interrogaciones orales y escritas, trabajos de investigación, exposiciones, tareas, informes, u otras formas de evaluación particular que previamente deben estar definidas en el programa de cada asignatura, o ser expresamente informadas por el profesor en la primera clase de cada periodo lectivo y ser formalmente registradas en el Libro de Clases.

Las notas obtenidas se expresan en una calificación única, que corresponde al promedio de las notas de las actividades antes mencionadas y tiene una ponderación del 30% de las notas de la asignatura. Las evaluaciones parciales no rendidas en su oportunidad serán calificadas con nota 1,0.

Art. 16° Toda evaluación, salvo indicación explícita en contrario, se expresará en una calificación de escala numérica cuyos límites son 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero), con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero). Las calificaciones, en general, conservarán el primer decimal, el cual, en el caso de promedios aritméticos, será la aproximación del centésimo o milésimo correspondiente, subiendo la fracción 0,05 o 0,005 y bajando la fracción 0,04 o 0,004.

La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las pruebas solemnes, en las pruebas parciales y en cualquier otro tipo de evaluaciones que se establezcan.

Las evaluaciones finales que deban expresarse en conceptos tendrán las siguientes equivalencias:

- 3,9 o menos	Reprobado
- 4,0 a 4,9	Aprobado
- 5,0 a 5,9	Aprobado con distinción
- 6,0 a 7,0	Aprobado con distinción máxima

Las prácticas profesionales, los seminarios de título, exámenes de grado, exámenes de titulación, y otras actividades académicas podrán calificarse complementariamente según las regulaciones propias de cada carrera.

Al término de cada asignatura o actividad curricular, la Dirección de cada Escuela completará el acta final de notas de todas las asignaturas o actividades curriculares. Esta acta deberá incluir a todos los alumnos inscritos en la asignatura, aprobados y reprobados, con la nota final obtenida. Dicha acta debe ser firmada por el profesor de la asignatura y por el Director de la respectiva Escuela, y enviada a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. El Jefe de la Unidad Registro Académico, Títulos y Grados deberá también firmar las señaladas actas y procederá al archivo de las mismas.

Excepcionalmente, se podrán elaborar y emitir, por razones de fuerza mayor, actas de notas complementarias, las cuales serán firmadas bajo la responsabilidad exclusiva de los Directores de Escuela, debiendo cumplirse el procedimiento descrito en el inciso anterior, en un plazo no mayor de 60 días, a contar de la fecha de término del correspondiente semestre académico. Los Directores de Escuela podrán, por errores de hecho, o por otra razón justificada, mediante resolución fundada, emitir un acta complementaria fuera del plazo señalado.

Art. 17º Se entenderá por **CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA** la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior y los de una asignatura contemplada en un plan de estudios de la Universidad, y en virtud de lo cual, se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido cursada en esta Universidad.

Podrán aprobarse por convalidación las asignaturas cuyos objetivos y contenidos sean acreditados en, a lo menos, un 70% y cuyo dominio se hubiese adquirido en un plazo no mayor a 10 años contados hacia atrás desde la fecha de la solicitud de convalidación. Dicho plazo podrá ampliarse por experiencia laboral específica en el tema. Con todo, no se podrán convalidar más del 60% de las asignaturas mínimas de un plan de estudios.

Las solicitudes de convalidación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de la Escuela respectiva. La aprobación final corresponderá al Director de Escuela, en cuyo caso la calificará con la expresión "**aprobada por convalidación**",

levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 10° del Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

La solicitud de convalidación de asignaturas constituye un acto único, que se realizará con la primera matrícula del alumno, para lo cual deberá acompañar copia autorizada por la institución respectiva de los planes de estudio de las asignaturas cursadas, con la correspondiente certificación de las calificaciones obtenidas en ellas.

Art. 18° Se entenderá por **HOMOLOGACIÓN DE UNA ASIGNATURA** la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de esta Universidad, y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios vigente, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en dicho plan de estudios.

Serán homologables las asignaturas cuyos objetivos y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 70%, y cuya aprobación se hubiese logrado en un plazo no mayor a 10 años a la fecha de la solicitud de homologación. Con todo, no se podrán homologar más del 60% de las asignaturas mínimas de un plan de estudios.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación los alumnos que se reintegran a la Universidad, o hacen cambio de planes y programas de estudios dentro de la misma.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de la Escuela respectiva. La aprobación final corresponderá al Director de Escuela, en cuyo caso la calificará con la expresión “**aprobada por homologación**”, levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art. 19° Se entenderá por validación mediante **EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES** la aprobación de un examen tendiente a verificar si el alumno posee el dominio de los conocimientos y habilidades requeridos para aprobar una asignatura, en virtud de: 1) Tener estudios realizados y no convalidables, ni homologables conforme a los Reglamentos de la Universidad; o 2) Tener una experiencia laboral demostrada en el área.

Estos exámenes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura, y deberán ser aplicados, al inicio de cada semestre académico, por un profesor que hubiese impartido esta asignatura en la Universidad. Se podrán validar por este medio hasta el 10% de las asignaturas mínimas de un plan de estudios.

Los alumnos que estén actualmente desempeñando funciones laborales que correspondan al área temática de una carrera o programa, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática, podrán obtener la validación, por exámenes de conocimientos relevantes, de hasta el 30% del total de asignaturas de dicho plan de estudios.

Asimismo, aquellos alumnos que ingresen a la Universidad con experiencia universitaria anterior, podrán validar, mediante exámenes de conocimientos relevantes, las asignaturas pertenecientes al PLAN SINERGIA, con la excepción de la asignatura “Introducción a la Vida Académica”, respetando el porcentaje contemplado en el inciso primero de este artículo.

La calificación de las asignaturas validadas por exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión **“aprobada por examen de conocimientos relevantes”**. Al Director de la Escuela respectiva, le corresponderá levantar el acta correspondiente e informar a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

No se podrá rendir examen de conocimientos relevantes de una asignatura que hubiese sido inscrita y reprobada por el estudiante.

Art. 20° La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes no son mecanismos excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de ellos no puede significar una validación de más de un 80% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa. Asimismo, no se podrán validar asignaturas y/o actividades académicas que correspondan a los dos últimos semestres de cualquier programa de estudios.

Art. 21° En aquellos casos en que se apruebe un nuevo plan de estudios en cualquiera de las carreras o programas de la Universidad, los alumnos podrán solicitar a la Dirección de la respectiva Escuela su inscripción en dicho nuevo plan, así como también la homologación de las asignaturas

aprobadas en el plan de estudios antiguo, respecto de las asignaturas equivalentes contempladas en el nuevo plan, aun cuando excedan el porcentaje máximo de 60% de asignaturas homologadas, establecido en el inciso segundo del artículo 18°. En todo caso, en este proceso de homologación, las notas registradas en las asignaturas del plan antiguo se mantendrán respecto de las asignaturas equivalentes en el nuevo plan.

El plazo para solicitar la inscripción en el nuevo plan de estudios es de sesenta días corridos, contados desde que se informe el señalado cambio, a través del correo institucional.

La Dirección de la Escuela remitirá los antecedentes de la solicitud a la Vicerrectoría Académica, la cual dictará una resolución que contenga la aprobación o denegación del cambio de plan de estudios y la homologación de las asignaturas que correspondan, cuando se cumplan los requisitos, según lo establecido en los incisos anteriores.

Se entenderá que aquellos alumnos que no soliciten el cambio de planes de estudio desean permanecer en el plan original.

La Vicerrectoría Académica dictará una resolución que establezca, por cada carrera, la equivalencia de las asignaturas del nuevo plan de estudios con las del anterior, cuando el contenido básico de las mismas corresponda entre ellas y elaborará un instructivo para la aplicación del presente artículo.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS, PROMOCIÓN Y EGRESO

De la inscripción de asignaturas

Art. 22° Los alumnos regulares tendrán derecho a inscribir y cursar, en cada semestre académico, el máximo de las asignaturas y/o actividades académicas compatibles en requisitos y horarios en su respectivo nivel y que sean válidas para su plan de estudios. Durante el período estival, ningún alumno podrá cursar más de dos asignaturas y/o actividades académicas. Los derechos no ejercidos en un periodo académico, por

cualquier causa, no son acumulables ni trasladables a los periodos siguientes.

Dentro de los márgenes señalados y conforme a las disposiciones del respectivo plan de estudios, las inscripciones de los alumnos en las respectivas asignaturas se efectuarán automáticamente y de pleno derecho, si ellos hubieren cumplido con los requisitos académicos y administrativos del nivel correspondiente. El alumno, sin embargo, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrá modificar la composición de dicha inscripción o completar la carga académica respectiva, mediante las opciones que ejerza de las asignaturas electivas u otras alternativas a las que tuviere derecho dentro de su plan de estudios. Vencido el plazo de opción, las inscripciones no podrán ser modificadas para el respectivo semestre.

La inscripción supernumeraria de asignaturas sólo podrá ser autorizada por el Director de Escuela, previa verificación de la situación académica del alumno, en el sentido de reunir los requisitos académicos correspondientes, así como de la compatibilidad de horarios respectivos y de la cancelación de los derechos marginales de colegiatura que procedan.

Con todo, las asignaturas correspondientes al último semestre de cada plan de estudios solo podrán ser inscritas por los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas de todos los semestres anteriores del mismo plan.

En casos excepcionales, debidamente justificados, el Director de Escuela podrá solicitar al Vicerrector Académico, mediante una presentación fundamentada, autorización para que un alumno pueda cursar algunas asignaturas sin haber cumplido los requisitos establecidos. El Vicerrector Académico, previo informe favorable de la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados, podrá aceptar la solicitud señalada, emitiendo una resolución, uno de cuyos ejemplares será enviado a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados, adjuntando los antecedentes y documentación correspondiente.

En los casos de asignaturas secuenciales, el Director de la carrera podrá solicitar fundadamente a la Vicerrectoría Académica otorgar el beneficio de flexibilización cuando se trate de dos asignaturas secuenciales en la malla curricular, las que deberán cursarse simultáneamente, solo en el caso en que ambas corresponda ofrecerlas en el semestre respectivo.

La flexibilización de requisitos sólo podrá aplicarse desde el segundo año, o tercer semestre de la carrera, y operará sólo en los casos en que los alumnos solicitantes acrediten un rendimiento académico satisfactorio expresado en un promedio de notas igual o superior a 4.0. Este promedio se calculará considerando todas las notas finales obtenidas por los estudiantes en las asignaturas que haya inscrito durante su permanencia en la Universidad

El alumno podrá solicitar este beneficio solamente en cuatro oportunidades durante la carrera.

De la Promoción.

Art. 23° Para la promoción de los alumnos, se considerará el rendimiento académico. La nota general de promoción de una asignatura será de 4.0. La asistencia exigida por la Universidad será de un 75% para los alumnos de primer año y de un 50% para los cursos superiores. Esta exigencia podrá ser exceptuada por la Escuela y/o la Vicerrectoría Académica, en cuyo caso, para ser promovido en la asignatura, sólo se le exigirá la nota general de aprobación, esto es, 4.0.

Art. 24° En el caso de reprobación de asignaturas o actividades académicas, el alumno deberá cursarlas nuevamente en la oportunidad y forma más próxima en que éstas sean programadas por la Universidad.

Del Egreso

Art. 25° Son egresados de la Universidad, los alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas contenidas en el plan de estudios de la carrera respectiva, incluidas cuando corresponda, la tesis y la práctica profesional, faltándoles única y exclusivamente por rendir su correspondiente examen de grado y/o de titulación.

Serán titulados y/o graduados, los egresados que hubieren aprobado el respectivo examen de título y/o grado correspondiente, excepto en la carrera de Derecho, en cuyo caso el título es otorgado por la Corte Suprema.

El proceso de titulación implica el pago de un arancel que será fijado anualmente e implementado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Los egresados que se encuentren al día en sus obligaciones con la Universidad y postulen a mantener la condición de alumnos regulares por el o los períodos académicos que medien entre su fecha de egreso y el plazo ordinario para rendir su examen de grado o título contemplado en el Artículo 33° de este Reglamento, deberán pagar, por una sola vez, 1,5 veces el arancel de matrícula vigente para adquirir los derechos y obligaciones que este mismo Reglamento contempla. En el caso que postularen a cursar asignaturas complementarias de formación profesional y/o de carácter general, o participar en seminarios, cursos o diplomados, además deberán pagar los aranceles correspondientes a su condición de alumno o de egresado, según lo establezcan las propias condiciones o requisitos de dichas actividades, las que se certificarán adicionalmente al carácter de egresados que ya poseen. Estos egresados podrán, en todo caso, inscribirse hasta en dos asignaturas por semestre, sin someterse a evaluaciones y sin opción de aprobar dichos cursos. Además, podrán acceder a la Biblioteca y Servicios Informáticos como todo alumno regular.

TÍTULO V

DE LOS SEMINARIOS DE TÍTULO, TESIS Y TESISINAS

Art. 26° Los Seminarios de Título, Tesis y/o Tesinas, para los fines del presente Reglamento, se definen como una actividad de investigación inicial de carácter descriptivo, explicativo o de aplicación, orientada a conocer metódicamente una realidad, fenómeno o hecho, con el fin de obtener conclusiones y proponer acciones consecuentes con éstas.

Los Seminarios de Título corresponderán a trabajos individuales o grupales que, con un máximo de cuatro participantes, realizarán la indagación, análisis, conclusión y proposiciones correspondientes, bajo la conducción de un profesor guía, quien calificará individualmente el trabajo de cada uno de los integrantes del equipo.

Los Seminarios de Título, Tesis y/o Tesinas se inscribirán junto con las demás asignaturas según la oportunidad que señale cada plan de estudios y deberán realizarse dentro del semestre académico correspondiente a la inscripción.

Previo al desarrollo del tema objeto del Seminario, Tesis y/o Tesina los alumnos deberán demostrar poseer conocimientos básicos de metodología de la investigación y de las normativas reglamentarias que regulan este trabajo en su respectiva Escuela y Programa, lo que constituirá requisito inexcusable para iniciar el trabajo específico del respectivo tema. Para acreditar el conocimiento previo en metodología de la investigación, los alumnos deberán haber aprobado la unidad formativa correspondiente de su respectivo Programa.

El Seminario de Título, Tesis y/o Tesina se calificará con una única nota final e individual de conformidad a la escala establecida en el Artículo 16° del presente Reglamento.

Art. 27° La propiedad intelectual de los Seminarios de Títulos, Tesis y/o Tesinas será compartida entre la Universidad y los académicos guías y los alumnos, dentro del marco de la legislación vigente en la materia.

Art. 28° Cada carrera o programa, dentro de su respectivo plan de estudios, podrá proponer al Rector normas complementarias a las del presente Reglamento para la realización de los Seminarios de Título, Tesis y/o Tesina.

TÍTULO VI

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art. 29° Constituirán Prácticas Profesionales, los trabajos realizados por los alumnos en una organización profesional, institución o empresa, durante un tiempo limitado y en cuyo desempeño deba aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios.

Las prácticas profesionales tienen por finalidad introducir al estudiante en el mundo laboral de su profesión y serán exigibles a todos aquellos alumnos que no posean una experiencia válida en tal sentido. Será responsabilidad del alumno ubicar y proponer la entidad donde le sea posible realizar dicha actividad, salvo que la Escuela y o Programa al que pertenece defina, proporcione o asigne un lugar y un trabajo en particular. En todo caso, la proposición del alumno sobre la entidad donde se realice la práctica profesional deberá ser expresamente aprobada por la Dirección de la respectiva Escuela.

La Práctica Profesional se regirá por las normas de los respectivos anexos al presente Reglamento.

Sólo serán académicamente válidas las prácticas profesionales realizadas durante o después de los ciclos terminales de cada programa. Para estos efectos, se entenderá por ciclo terminal de cada programa los tres últimos semestres del respectivo plan de estudios.

Los alumnos que simultáneamente trabajen y estudien podrán analizar con el Director de la Escuela correspondiente la naturaleza del trabajo o actividad que desempeñan, para su eventual convalidación como práctica profesional con fines académicos, y/o definir las actividades complementarias que deban realizar para la respectiva validación

Art. 30° Antes de realizar la práctica profesional, el alumno deberá presentar en la Dirección de su Escuela un proyecto de práctica que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes: identificación de la entidad donde realizaría su práctica; nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo; naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional; horario de trabajo y periodo del mismo. Una vez aprobado el proyecto, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional propuesto, emitida por la entidad respectiva, con especificación del horario de trabajo convenido, nominación de la supervisión calificadora, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma en formulario entregado por la Universidad, completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final que contenga el detalle de los conocimientos aplicados y el análisis crítico de su experiencia. La extensión y demás exigencias de dicho informe deberán ser determinadas por cada Escuela.

TÍTULO VII

DEL EXAMEN DE GRADO O TÍTULO

Art. 31° El Examen de Grado o Título es la evaluación final y global de un alumno que egresa de un programa de estudios, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso a alcanzar con dicho plan de estudios.

Su principal característica es el sentido integrador de la evaluación, con la cual se pretende aquilatar las habilidades profesionales adquiridas en términos de identificación, diagnóstico, tratamiento, superación y proyección de los problemas u oportunidades que le corresponde tratar en un momento y en un contexto dado. Su sentido último es medir el

grado de razonamiento correcto y pertinente a un nivel profesional, es decir, objetivo, consecuente, contextualizado y con una finalidad operativa o de superación.

Art. 32° Los egresados respecto de los cuales la Unidad Registro Académico, Títulos y Grados haya certificado que su expediente de graduación y/o titulación contiene todos los antecedentes requeridos por las normas pertinentes y que hubieren inscrito y pagado oportunamente los derechos de titulación, podrán solicitar fecha para rendir el examen que corresponda en la escuela respectiva.

Art. 33° El Examen de Grado o Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Escuela correspondiente, o por quien este designe, y podrá constar de una o más materias temáticas, las que pueden ser de carácter obligatorio, elegibles mediante sorteo, o una combinación de ambas.

El Rector, a propuesta de las respectivas Direcciones de Escuela, podrá definir normas complementarias para cada examen de grado o título, las que se precisarán en anexos específicos al presente Reglamento, los que se numerarán correlativamente, correspondiéndole cada número a una carrera en particular.

Art. 34° Desde la fecha en que los alumnos adquieran la calidad de egresados, tendrán un plazo ordinario de dos años calendario para rendir su examen de grado o título. Transcurrido dicho plazo sin haberlo rendido, la Universidad podrá exigir al alumno cursar y aprobar, previamente al examen, materias complementarias de actualización del respectivo plan de estudios.

Art. 35° Los egresados que reprobren parcial o totalmente su examen de grado o título están obligados a rendirlo en segunda o tercera oportunidad, en la fecha más próxima en que esos exámenes se programen. Los temas reprobados serán obligatorios para la segunda o tercera oportunidad. No existirá un nuevo sorteo de temas y/o actividades en caso de haber existido en la primera

Los egresados que reprobren total o parcialmente en tercera oportunidad, estarán obligados a cursar y superar un periodo remedial en los temas no aprobados, antes de tener una cuarta y última oportunidad de examen de grado o título.

Art. 36° La calificación del examen de grado o título aprobado tendrá una ponderación no mayor al 35% en la nota de graduación y/o titulación

final, la que estará compuesta, además, por el promedio de las calificaciones del proceso de formación de la carrera, con un 60% de ponderación, y la del Seminario de Título, con una relevancia no inferior al 5%.

Las Convalidaciones, Homologaciones y Exámenes de Conocimientos Relevantes no se considerarán para calcular el promedio de las calificaciones del proceso de formación de la carrera.

Art. 37° La supervisión académica de las Tesis, Tesinas o Seminarios de Título, así como la supervisión de las Prácticas Profesionales, tendrán un arancel diferenciado de colegiatura cuyo monto se fijará anualmente.

El proceso de titulación implica el pago de un arancel que será fijado para cada año académico.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 38° Todo alumno regular tendrá derecho a participar en las actividades académicas de la Universidad que sean pertinentes al plan de estudios en que se encuentra matriculado, sin otra limitante que reunir los requisitos previos de admisión a cada actividad en particular y no estar superpuesta en horario con otra actividad del mismo plan. De igual modo, tiene derecho a exigir de la Universidad la dictación de las actividades regulares que contempla su plan de estudios, en la oportunidad semestral que dicho plan establezca, esto es, del semestre de otoño o de primavera, según corresponda.

En casos excepcionales, se podrá solicitar la dictación de un curso, en temporada estival, cuando existan razones académicas que lo justifiquen, y cuando además existan diez o más estudiantes dispuestos a cursarlos y a pagar el arancel marginal correspondiente.

Art. 39° Todo alumno regular tendrá derecho a solicitar alguno de los cupos vacantes, que para tal efecto se hubieren dispuesto en la realización de actividades de extensión de la Universidad. Si el número de postulantes fuere superior a las vacantes disponibles, la selección entre los postulantes se realizará en función de la mayor proporcionalidad de asignaturas cursadas y aprobadas como alumno de la Universidad en su plan de estudios y, en caso de persistir la escasez de cupos, por promedio de las notas obtenidas.

Art. 40° Todo alumno regular tendrá derecho a un trato digno, justo y no discriminatorio en el desarrollo de sus actividades académicas dentro de la Universidad, por parte de las autoridades, profesores, funcionarios y demás alumnos de la Corporación. De igual modo tendrá derecho a acceder, en igualdad de condiciones normativas, al uso de los bienes puestos al servicio de las actividades académicas pertinentes a su plan de estudios. Si un alumno estimare que alguno de estos derechos no le han sido respetados, podrá efectuar su reclamo en el libro de sugerencias y críticas que, para tal efecto, se encuentra disponible en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Titulados.

Art. 41° Todo alumno regular y vigente tendrá derecho a conocer oportunamente la calificación académica obtenida en cada evaluación realizada y a solicitar revisión fundada de dicha calificación después que, en el curso, se hubiere tomado conocimiento de los criterios de corrección aplicados en esa evaluación y dentro del plazo de una semana después de la entrega de su calificación. Con todo, la revisión de la calificación operará con respecto a la totalidad de la evaluación realizada, pudiéndose corregir los errores en que se hubiere incurrido tanto en uno como en otro sentido. Para estos efectos, el docente de una asignatura dispondrá de un plazo máximo de cinco días para entregar la evaluación de la prueba solemne y/o global de recuperación que corresponda.

Art. 42° Todo alumno regular tendrá derecho a presentar por escrito, con la debida forma y respeto, ante la autoridad académica y/o institucional correspondiente, un reclamo por los derechos académicos que personalmente estimare que no le hayan sido respetados por cualquier miembro de la comunidad universitaria. La autoridad receptora del reclamo está obligada a dar respuesta a éste dentro de un plazo máximo de quince días, debiendo remitir copia de dicha respuesta a la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Art. 43° Todo alumno regular que incurra en causal de sanción de carácter disciplinario tiene derecho a un debido proceso, a ser escuchado previamente a la dictación del veredicto correspondiente, y a rendir las pruebas que estime pertinentes a su defensa.

Art. 44° Los alumnos de la Universidad, además de cumplir con las obligaciones académicas del plan y/o programa de estudios en el que se encuentren matriculados, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar la naturaleza e identidad de la Institución Universitaria que lo recibe como alumno;

- b) Respetar a las autoridades, académicos, funcionarios y a los demás alumnos de la Universidad, otorgándoles, a todos ellos, un trato deferente en actitud, presencia y lenguaje;
- c) Observar principios éticos en todas sus conductas universitarias;
- d) Guardar, en general, un comportamiento acorde con la calidad de alumno y estudiante de un establecimiento de educación superior;
- e) Cuidar el patrimonio cultural de la Universidad, sus bienes físicos muebles e inmuebles, librándolos de todo daño que no sea el desgaste natural del tiempo y correcto uso;
- f) Preservar la limpieza y el aseo de los espacios públicos o comunes, como expresión de respeto a sí mismos, a los demás alumnos y a las personas que tienen por tarea su mantención y aseo;
- g) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de cualquier carácter de la Universidad y, muy en particular, de aquellas que dicen relación con sus actividades de alumno regular en un programa académico de ella;
- h) Devolver oportunamente y en buen estado los libros, materiales bibliográficos, instrumentos u otros que hubieren recibido en préstamo con motivo de sus actividades académicas.

TÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Art. 45° Se entenderá por falta o infracción disciplinaria toda acción u omisión que implique una trasgresión de los deberes y obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás normas de la Universidad. Las infracciones se sancionarán de acuerdo a la gravedad y a la participación que en ellas le haya correspondido al alumno. La calificación de las conductas en cuanto a su gravedad, la sanción que corresponda a quienes incurran en ellas, las circunstancias atenuantes y agravantes, como asimismo el procedimiento para establecerlas y determinar quienes sean responsables de ellas, estará regulado por lo dispuesto en el Título IX de este Reglamento.

Las sanciones que se podrán aplicar al alumno, de acuerdo a lo establecido en el citado Título IX, serán:

Amonestación oral
Censura por escrito;
Suspensión de sus derechos universitarios, hasta por un semestre académico;
Cancelación de la matrícula por expulsión.

Art. 46° Se considerarán faltas o infracciones disciplinarias graves:

1. Cometer fraudes o plagio en controles, pruebas, exámenes, y en cualquier otro instrumento y/o proceso de evaluación;
2. Obtener beneficios o autorizaciones faltando a la verdad;
3. Dañar o destruir documentación universitaria, tales como actas, evaluaciones, fichas de alumnos, expedientes de sumarios, carpetas y toda otra instrumento propio del archivo de la Universidad;
4. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad;
5. Faltar el respeto a las autoridades, profesores, funcionarios y alumnos de la Universidad. Si el hecho se produce en público o con publicidad, ello constituirá una circunstancia agravante;
6. Retener o impedir el libre tránsito dentro de los recintos universitarios de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
7. Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo del cuidado de éste;
8. Participar en acciones de fuerza, violencia o intimidación que alteren la convivencia universitaria y realizar cualquier otra acción o conducta destinada a alterar o impedir la normal convivencia de los miembros de la comunidad universitaria, así como el normal desarrollo de actividades o labores propias de la Universidad, lo que incluye;
9. Utilizar los recintos universitarios para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores de la Universidad o contraria a los principios orientadores de su quehacer;
10. Ingresar, consumir, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas, definidas como tales por la legislación vigente, al interior de la Universidad, o en lugares

que la ésta ocupe o utilice. Asimismo, constituye falta grave ingresar a los recintos universitarios bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas ilícitas;

11. Todo acto de discriminación arbitraria basado en las condiciones de la persona, en sus opciones o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros;
12. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones señalados en el artículo N° 44;
13. En general, cometer actos y conductas contrarios a la moral y las buenas costumbres, o que fueren calificados por la ley como delitos, cuasidelitos o faltas, en los recintos de la Universidad, o en lugares que ésta ocupe o utilice, así como durante la realización de actos académicos o actividades estudiantiles, ya sea dentro o fuera de las sedes de la Corporación.

Art. 47° Se considerarán faltas o infracciones disciplinarias leves:

- a) Incitar, promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a los recintos universitarios, sin autorización competente;
- b) Utilizar los recintos universitarios, sin autorización competente.

Art. 48° Las faltas o infracciones disciplinarias graves se sancionarán con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Suspensión de actividades académicas y de sus derechos de alumno regular por uno o dos semestres académicos, como extensión única de la sanción. Durante la suspensión el alumno no podrá ingresar a los recintos de la Universidad.
- b) Expulsión, la que se entiende como la marginación del sancionado de la Universidad, quedando inhabilitado en forma definitiva y permanente para incorporarse a cualquiera de las carreras, programas o cursos que ella imparta.

Art. 49° Las faltas o infracciones disciplinarias leves se sancionarán con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) Amonestación oral;
- 2) Censura por escrito, la que consiste en la reprensión por escrito al alumno, de la cual se dejará constancia en su registro académico;

- 3) La reiteración de una censura escrita, por la misma u otra falta, constituirá falta grave con suspensión de actividades académicas y de sus derechos de alumno regular por un semestre académico como extensión única de la sanción. Durante la suspensión, no podrá ingresar a los recintos de la Universidad. Si con posterioridad al cumplimiento de esta sanción hubiese reincidencia, el alumno podrá ser nuevamente suspendido por un año, o expulsado.

Art. 50° Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la falta cometida;
- b) La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación;
- c) La irreprochable conducta anterior;
- d) Si ha procurado reparar con celo el mal causado o impedir ulteriores perniciosas consecuencias;
- e) Si pudiendo eludir la acción de las autoridades, ha denunciado y confesado la falta;
- f) Si de la investigación no resulta en contra del inculpado otros antecedentes que no sea su espontánea confesión;
- g) Haber obrado por celo de la justicia.

Son circunstancias agravantes:

- a) Obrar con premeditación conocida;
- b) Abusar el acusado de su fuerza, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidad de repeler la ofensa;
- c) Cometer la falta con abuso de confianza;
- d) Emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho;
- e) Cometer la falta recibiendo precio, recompensa o promesa;
- f) Ejecutar la falta en desprecio o con ofensa a la autoridad universitaria;

g) Ser reincidente en faltas sancionadas, o haberse probado la reiteración de hechos constitutivos de faltas, no sancionadas en su oportunidad.

Art. 51° Las faltas o infracciones disciplinarias calificadas como leves serán conocidas por el Vicerrector Académico quién, previamente a la dictación de su fallo, necesariamente deberá escuchar a él, o los inculpados. Dichos fallos se dictarán en única instancia y por tanto no serán apelables.

Las faltas o infracciones disciplinarias graves darán origen a una investigación sumaria que tendrá por objeto verificar el nivel de gravedad de la infracción, la participación en ella de alumnos de la Universidad y las responsabilidades de los inculpados, determinándose en cada caso y según corresponda los hechos y las circunstancias que agravan la responsabilidad de los inculpados o aquellos que las que atenúan o eximen de dicha gravedad.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá efectuar la denuncia de los hechos que podrían constituir falta ante el Vicerrector Académico de la Universidad, quien decidirá si toma conocimiento directo de ella o solicita al Secretario General de la Universidad la iniciación de la investigación sumaria correspondiente.

En todo caso, la existencia de hechos que pudieren: 1) Constituir delitos o cuasidelitos; 2) Cualesquiera otros que sean investigados por el Ministerio Público; o, 3) Que sean motivo de una causa judicial u objeto de una sentencia judicial, se encuentre o no ejecutoriada; y sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa del Código Procesal Penal para el inicio de una investigación, en caso de que ésta no estuviese en curso, facultará al Vicerrector Académico, al Secretario General, o a quien instruya el sumario o investigación correspondiente, solicitar al Rector que, mediante resolución fundada, prohíba al estudiante o estudiantes involucrados en los hechos investigados el ingreso a los recintos de la Universidad, y su participación en toda clase de actividades académicas y universitarias en general, en tanto no se termine el procedimiento iniciado a propósito de la investigación de los hechos señalados y siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que la permanencia del señalado estudiante pudiese afectar el normal desarrollo de las actividades docentes o estudiantiles;
- 2) Que los hechos o conductas investigados estuviesen confesos o reñidos con la ética profesional de la carrera que el alumno se encuentre cursando;

- 3) Que dichos hechos o conductas afectasen de algún modo a la Universidad y/o a su comunidad; y
- 4) Cualquier otra circunstancia similar que así lo determine.

Además, si los hechos a los que se refiere el inciso anterior, por su naturaleza, revistieran el carácter de falta o delito, en especial si el o los involucrados hubiesen sido sorprendidos flagrantemente, la Universidad se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la normativa penal vigente.

Asimismo, si se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada en las situaciones contempladas en este artículo, se podrá aplicar al alumno afectado la medida disciplinaria de expulsión, en los términos señalados en el artículo 48°, letra b) de este Reglamento.

Art. 52° La investigación sumaria se iniciará por resolución del Secretario General de la Universidad, en la que nominará al investigador y al funcionario de la Universidad que se desempeñará como actuario o ministro de fe. El investigador tendrá un plazo máximo de treinta días corridos para realizar su cometido. Junto con el inicio de la investigación, se abrirá un expediente foliado que contendrá detalle cronológico de todas las acciones realizadas, declaraciones recibidas y documentación de las pruebas pertinentes si las hubiere, todos ellos con la debida firma del investigador y del actuario. Cumplido el plazo, se cerrará el sumario y, el investigador formulará los cargos correspondientes, o solicitará el sobreseimiento de los mismos. Sólo el Secretario General de la Universidad, por razones fundadas y a solicitud del investigador, podrá ampliar el plazo de la investigación hasta por cinco días más.

Corresponderá al Secretario General de la Universidad la tuición y supervisión de las investigaciones sumarias que se instruyan como así también la prestación de asesoría jurídica en ellos cuando le sea requerida. De igual modo, deberá dictar sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el sumario de parte del investigador y ordenar la notificación a los estudiantes afectados.

Art. 53° Solo serán apelables ante la Junta Directiva de la Universidad las sentencias dictadas por el Secretario General que determinen la cancelación de la matrícula. La apelación se interpondrá ante el Rector de la Universidad en un plazo no superior a cinco días de notificada la sentencia. Los recursos que interpongan los alumnos deberán presentarse por escrito y con expresión clara de sus fundamentos. Corresponderá al Rector hacer la presentación correspondiente ante **la**

Junta Directiva de la totalidad del proceso llevado a cabo con motivo de la investigación sumaria.

Art. 54° Todas las sentencias ejecutoriadas deberán comunicarse a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de la Escuela a la que pertenece el alumno. Además, deberá dejarse constancia de ella en la carpeta del mismo en la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Corresponderá al Secretario General de la Universidad supervisar las acciones indicadas en el inciso anterior, y mantener el archivo oficial de los expedientes y fallos correspondientes a las investigaciones sumarias realizada.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 55° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en única instancia por el Rector de la Universidad, o por la autoridad académica en la que éste hubiere delegado tal obligación.

Art. 56° Al término de cada año calendario, el Consejo Académico podrá realizar una evaluación de la aplicación de las normas de este Reglamento, proponiendo las modificaciones y/o precisiones que estime necesarias.

ANEXO N° 1.

CARRERA DE DERECHO

PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 31/12 de 3 de septiembre de 2012 con las modificaciones de Decretos de Rectoría N.º 28 de 2014, N.º 38 de 2016 y N.º 2 de 2018)

Art. 1º Los procedimientos especiales para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidos en los Títulos V, VI y VII del señalado Reglamento.

Art.2º Los requisitos para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Miguel de Cervantes son:

- 1) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, que incluye la elaboración y aprobación de un Seminario de Tesis;
- 2) Haber aprobado el Examen de Grado;

De los Seminarios de Tesis.

Art. 3ºEl Seminario de Tesis consistirá en una investigación monográfica sobre una temática jurídica de tipo doctrinario y/o dogmática que, bajo la dirección de un profesor guía, puede efectuarse individualmente o por un grupo de trabajo integrado por no más de dos alumnos.

Art. 4º El Seminario de Tesis es una asignatura del Plan de Estudios de la carrera, correspondiente al décimo semestre, la que solo podrá ser inscrita,

conjuntamente con las demás asignaturas de dicho décimo semestre de la carrera, por aquellos alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas del noveno semestre del señalado Plan de Estudios.

La investigación en la que consiste esta asignatura deberá ser elaborada y terminada durante el semestre en la que se inscriba.

Art. 5° Los temas de las investigaciones monográficas serán definidos de común acuerdo entre el profesor guía y los alumnos inscritos debidamente. Para estos efectos, los estudiantes elegirán entre temáticas de Derecho Privado o de Derecho Público, que serán definidas al comenzar el semestre por el profesor asignado al área.

Art. 6° El profesor guía se reunirá con los alumnos de la asignatura semanalmente, durante el respectivo semestre académico, por un lapso no menor a cuatro módulos de horario de clases semanales, los que están definidos en el artículo 4° del Reglamento de Estudios de Pregrado.

Art 7° La investigación elaborada durante el semestre en el que se inscribió la asignatura de Seminario de Tesis deberá ser entregada durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor guía.

Art. 8° El profesor guía calificará la investigación con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Art.9° Una vez calificado el seminario de Tesis por el profesor guía, se entregarán los trabajos para su revisión a un profesor informante designado por la Escuela de Derecho, quién a su vez asignará a ellos una calificación. El promedio entre la nota del profesor guía y el profesor informante dará al estudiante su nota final.

Art.10° Dos ejemplares de la investigación quedarán en la Biblioteca de la Universidad y un tercero en la Dirección de la Escuela de Derecho, de acuerdo al formato establecido en el anexo correspondiente al Reglamento de Estudios de Pregrado. En ellos deberá integrarse las evaluaciones e informes de los profesores que participaron en calidad de guía e informante.

Del Examen de Grado

Art.11° El Examen de Grado es la evaluación final y global, cuyo objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la carrera de Derecho

Su principal característica es el sentido integrador de la evaluación, con la cual se pretende aquilatar las habilidades profesionales adquiridas en términos de identificación, diagnóstico, tratamiento, superación y proyección de los problemas u oportunidades que le corresponde tratar en un momento y en un contexto dado. Su sentido último es medir el grado de razonamiento correcto y pertinente, esto es, objetivo, consecuente, contextualizado y con una finalidad operativa o de superación.

Art. 12° Podrán rendir el examen de grado aquellos egresados de la Carrera de Derecho que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera;
- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito.

Art. 13° Las fechas de los Exámenes de Grado serán establecidas por el Director de la Escuela de Derecho, entre los meses de abril y diciembre de cada año y, en su oportunidad, designará a los profesores examinadores.

Art. 14° El Examen de Grado es oral y constará de una interrogación sobre los contenidos de un cedulario de Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Constitucional, el que comprende temas tratados en el transcurso de la Carrera, y que se entregará al postulante al momento de solicitar la fecha del examen. El postulante elegirá el orden de las asignaturas en que será interrogado. En todo caso, si en cualquier momento de la examinación, el postulante demuestra no dominar conceptos mínimos, el examen no proseguirá y el alumno será reprobado sin más trámite, previo acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión Examinadora.¹

Art 15° El examen de grado se rendirá ante una comisión de tres profesores de la Escuela de Derecho en las especialidades de Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Constitucional, respectivamente. Esta comisión será presidida por el Director de Escuela o un profesor que éste designe en su reemplazo. Si el Director o el profesor reemplazante son de alguna de las especialidades mencionadas, integrarán como miembros de la comisión. Si tuviesen una especialidad distinta, la comisión entonces, se ampliará a cuatro miembros, es decir, los tres profesores de especialidad, más el Director de la Escuela o quién él designe en su reemplazo, quién la presidirá.

Art.16° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente de la Comisión será dirimente. Con todo, para que el postulante sea aprobado, será necesario que todos los profesores integrantes lo califiquen con nota cuatro coma cero, a lo menos.

Art.17° Sin perjuicio de lo anterior, la nota final del Examen de Grado será el promedio simple, expresado con nota decimal, de las calificaciones otorgadas por los miembros de la Comisión Examinadora. En el evento de que el alumno sea reprobado, no habrá nota final, estampándose en el acta, sólo el concepto “reprobado”.

¹ Este artículo fue reemplazado por el Decreto de Rectoría N° 28 de 2 de diciembre de 2014.

Art. 18° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Grado, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela de Derecho y por los profesores que integraron la Comisión Examinadora.

Art 19° El Examen de Grado deberá rendirse dentro del plazo de tres años contados desde el egreso.

El Examen de Grado podrá ser rendido por los egresados solo en tres oportunidades.

Si el egresado reprueba en tres oportunidades, podrá solicitar al señor Rector autorización especial para rendir el Examen de Grado por cuarta vez, dentro del plazo de cuatro años contado desde la fecha de egreso.

Dicha solicitud deberá acompañar un informe favorable del Servicio de Atención Integral (SAI) y, en el caso de ser autorizado, deberá matricularse nuevamente como alumno regular y cursar y aprobar dos asignaturas de Derecho Civil, dos de Derecho Procesal y una de Derecho Constitucional, a su elección. Cumplido este requisito, podrá rendir el Examen de Grado por cuarta y última vez.²

Art.19° bis Los egresados que no hayan rendido el Examen de Grado, o que lo hayan reprobado en primera o segunda oportunidad, y respecto de los cuales haya transcurrido el plazo de tres años referido en el inciso primero del artículo anterior, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela rendir dicho examen por primera vez, o por el número de oportunidades que le resten, dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de su egreso.

Para obtener la mencionada autorización, deberán aprobar un curso especial de actualización que incluye materias de Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Constitucional, y cumplir con los demás requisitos que la Dirección de la Escuela establezca.

La matrícula y el pago del arancel del curso indicado deberán efectuarse antes de diez días hábiles de la fecha de inicio del curso de actualización.

² Este artículo fue reemplazado por Decreto de Rectoría N°38 de 19 de diciembre de 2016

La matrícula en el señalado curso de actualización no otorga la calidad de alumno regular de la Universidad. Sin embargo, deberán acatar la normativa general de la Institución.

Este curso tendrá una duración de catorce semanas, con setenta y ocho horas pedagógicas. La evaluación será escrita e integrará las tres materias indicadas. Si reprobare dicho curso, podrá matricularse nuevamente.

Aprobado el curso, el postulante tendrá el plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación del mismo, para rendir el Examen de Grado.

Si reprobare el Examen de Grado, o no lo rindiere dentro del señalado plazo, podrá rendirlo por segunda o tercera vez, si correspondiere, previa matrícula y aprobación del curso de actualización, cada vez.

El egresado podrá matricularse en el curso de actualización solo tres veces, si le correspondiere, y en cada oportunidad deberá pagar el arancel establecido.

En todo caso, el curso de actualización y la rendición del Examen de Grado deberán efectuarse dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de egreso.

La Dirección de la Escuela será la responsable de la programación, supervisión y gestión del curso de actualización, el que se ofrecerá solo dos veces al año, uno en cada semestre, en los meses de marzo y mayo, y/o los meses de julio y septiembre, y siempre que cuente con una matrícula mínima de diez egresados inscritos³

Art.20° No obstante, lo establecido en los artículos precedentes, el postulante reprobado en la primera oportunidad en alguna de las asignaturas, podrá rendir su segunda oportunidad dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del primer examen, reduciéndose la examinación exclusivamente a la asignatura reprobada.

³ Este artículo fue agregado por Decreto de Rectoría N°38 de 19 de diciembre de 2016

Este derecho sólo podrá invocarse por una sola vez y referido a la primera oportunidad en que se rinda el examen de grado.

Art.21° El alumno que no se presente a rendir el examen de grado en la fecha solicitada, se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desista dentro del plazo de quince días anteriores a la fecha designada.

Art.22° El egresado que haya solicitado fecha de examen de grado podrá desistirse en dos oportunidades, con una anticipación mínima de quince días. En caso de pedir una nueva fecha de examen, deberá pagar nuevamente los derechos fijados para rendir dicha evaluación.

Art. 22 bis El Vicerrector Académico podrá autorizar, en casos excepcionales y a solicitud de la Dirección de la Escuela de Derecho, el alzamiento de requisitos para inscribir asignaturas a aquellos egresados de la Carrera de Derecho que hayan excedido el plazo reglamentario para aprobar el examen de grado, o que han debido reincorporarse a la Universidad para cumplir con los requisitos de convalidación de asignaturas exigidos por la Excma. Corte Suprema. 4

Art. 23° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones del Reglamento de Estudios de Pregrado, en lo que corresponda.

Artículo Transitorio.

Aquellos egresados que tengan más de cinco y hasta diez años de egreso, a la fecha del término del Semestre de Otoño de 2016, esto es, al 31 de julio de 2016, podrán inscribir el curso de actualización contemplado en el artículo 19° bis, que se dicte entre los meses de marzo y mayo, y/o los meses de julio y septiembre de 2017.

Los egresados que aprueben los cursos de actualización mencionados, en cualquiera de los periodos señalados, podrán rendir el Examen de Grado, hasta en dos oportunidades, si le correspondiere, pero solo dentro del año calendario 2017, con el límite absoluto de las tres oportunidades señaladas en el inciso primero del artículo 19°, y sin derecho a solicitar lo indicado en el inciso tercero del mismo artículo. 5

4 Este artículo fue agregado por Decreto de Rectoría N.º 2 de 10 de enero de 2018

5 Este artículo fue agregado por Decreto de Rectoría N.º 38 de 19 de diciembre de 2016

ANEXO N° 2.

CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 14/2013 de 14 de Noviembre de 2013)

- Art. 1°** Los procedimientos especiales para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias de la Administración y Negocios y el Título Profesional de Ingeniero Comercial de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.
- Art. 2°** Para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias de la Administración y Negocios de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Comercial hasta el octavo semestre.
- Art. 3°** Para obtener el Título Profesional de Ingeniero Comercial de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado:
- a) Todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera hasta el décimo semestre, incluyendo el Seminario de Título;
 - b) La Práctica Profesional, con un mínimo de 320 horas;
 - c) El Examen de Título.

Del Seminario de Título

- Art. 4°** El Seminario de Título consistirá en un trabajo investigativo de carácter exploratorio, realizado por un grupo de trabajo integrado por no más de cinco y no menos de dos alumnos, sobre una materia o asunto vinculado a la malla curricular de la Carrera de Ingeniería Comercial, en sus contenidos o en sus proyecciones.
- Art. 5°** El Seminario de Título es una asignatura del Plan de Estudios de la Carrera, correspondiente al décimo semestre, la que solo podrá ser inscrita por aquellos alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el noveno semestre. Sin embargo, el Director de la

Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura Seminario de Título a aquellos los alumnos que les falte por aprobar no más de tres asignaturas del plan de estudios.

Art. 6° Los temas de los Seminarios de Título serán definidos por la Dirección de la Escuela al inicio de cada semestre, mediante resolución fundada, la cual se difundirá apropiadamente. Los profesores y los alumnos podrán sugerir temas de interés nacional y que ameriten una investigación exploratoria.

Corresponderá a la Dirección de la Escuela la nominación de los profesores guías de los diferentes Seminarios de Título, como así también la nominación de los profesores informantes de cada una de ellos.

Art. 7° Cada profesor guía, al inicio del semestre, calendarizará las reuniones de guía y supervisión que realizará con sus respectivos grupos de seminaristas durante el mismo. Dicha calendarización deberá ser aprobada por el Director de la Escuela y se incorporará al SGU.

Art. 8° El Seminario de Título deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió, y deberá ser entregado al profesor guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, en cinco ejemplares, en el formato establecido en el anexo correspondiente del Reglamento de Estudios de Pregrado y en la Resolución N° 55/2013 de la Vicerrectoría Académica, y será evaluado y calificado en dicho período.

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender dicho plazo si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello.

El profesor guía calificará la investigación con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del

Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Una vez calificado el Seminario de Título, la Dirección de la Escuela designará un profesor informante quien tendrá 30 días, contados desde la fecha que reciba el texto del Seminario, para comunicar su calificación.

Art. 9° La calificación final de cada Seminario de Título será el promedio ponderado de las calificaciones del profesor guía (60%) y del profesor informante (40%).

Los seminaristas que reprobaren el Seminario de Título deberán realizarlo nuevamente en el periodo académico siguiente.

Art.10° Una vez aprobado el Seminario de Título, el alumno deberá entregar cinco ejemplares del mismo, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad, uno en la Dirección de la Escuela, y los dos restantes se entregarán al profesor guía y al profesor informante, respectivamente.

El formato de presentación deberá ceñirse a las disposiciones comunes que para estos efectos se determinan en el Anexo correspondiente del Reglamento de Estudios de Pregrado y en la Resolución N° 55/2013 de la Vicerrectoría Académica.

De la Práctica Profesional

Art. 11° La Práctica Profesional deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución N° 55/2013 de la Vicerrectoría Académica y por las disposiciones especiales siguientes.

Art.12° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios podrán efectuar la Práctica Profesional supervisada. La Dirección de la Escuela deberá acreditar académicamente los centros válidos para la Práctica Profesional.

Antes de realizar la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar en la Dirección de la Escuela un Proyecto de Práctica que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes: identificación de la entidad donde realizaría su práctica; nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo; naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional; horario de trabajo y periodo del mismo. Una vez aprobado el proyecto, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional propuesto, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, con especificación del horario de trabajo convenido, nominación de la supervisión calificadora, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma, en formulario entregado por la Universidad, completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final, que se expondrá ante una Comisión, integrada por el supervisor docente y el Director de la Escuela o un representante del Director, designado por éste. Dicho informe deberá contener el detalle de los conocimientos aplicados y el análisis crítico de su

experiencia, en conformidad a la señalada Resolución de Vicerrectoría Académica N° 55/2013.

La duración de dicha Práctica será de 320 horas cronológicas, pudiendo realizarse en dos semestres académicos, con una actividad diaria no inferior a media jornada.

Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo profesional de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, deberán acreditar un período de, a lo menos, 320 horas cronológicas de desempeño laboral y elaborar un informe, de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo de Práctica Profesional de la carrera, contenido en la Resolución de la Vicerrectoría Académica N° 55/2013.

Art. 13° La Práctica Profesional, cualquiera sea la forma que se realice, será aprobada o reprobada, según el caso, por el Director de la Escuela o quien éste designe.

Del Examen de Título

Art. 14° Los alumnos que hubiesen aprobado el Seminario de Título y la Práctica Profesional y dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Estudios de Pregrado, podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Título.

Art. 15° Las fechas de los Exámenes de Título serán establecidas por el Director de la Escuela mediante resolución fundada, en la que se definirá, tanto las fechas de las partes escrita y oral del Examen, como la Comisión a cargo de esta última.

Art. 16° El Examen de Título constará de dos partes:

- a) Un examen escrito, que se rendirá previamente al examen oral, el que incluirá preguntas sobre las materias de Economía, Administración, Finanzas, Matemáticas, Derecho Comercial, Derecho Laboral, Contabilidad e Inglés. Las preguntas de los exámenes serán elaboradas por el Director de la Escuela, quien los calificará sobre la base de revisiones de los docentes de cada especialidad.

b) Un examen oral, de carácter público y solemne, que constituirá una defensa del Seminario de Título. Este examen constará, a su vez, de dos partes:

- Exposición sobre los elementos básicos del tema del Seminario de Título elaborado por los postulantes;
- Preguntas planteadas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Para rendir el examen oral, el postulante deberá haber aprobado el examen escrito que se menciona en la letra a) del presente artículo.

Art. 17° El examen oral se rendirá ante una Comisión presidida por el Director de la Escuela de Economía y Negocios, o por quien este designe, e integrada además por los Profesores Guía e Informante del Seminario de Título.

Art. 18° La calificación del examen oral corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora. En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero, a lo menos.

Art. 19° La nota final del Examen de Título corresponderá al promedio aritmético del examen escrito y del examen oral.

Art. 20° Una vez rendido el Examen de Título, se levantará un Acta de Examen, la que será suscrita por los profesores integrantes de la Comisión Examinadora y por el Director de la Escuela, si este no la hubiere integrado, quien la remitirá a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art. 21° Los egresados que reprueben el Examen de Título podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad, siendo los temas reprobados obligatorios en estas dos últimas ocasiones.

Los egresados que reprueben total o parcialmente en tercera oportunidad, estarán obligados a cursar y superar un periodo remedial en los temas no aprobados, antes de tener una cuarta y última oportunidad de examen de grado o título.

En todo caso, no podrán transcurrir más de cuatro años, contados desde el egreso de la Carrera, para rendir el examen por primera vez.

Respecto de los postulantes que soliciten rendir el Examen de Grado después de transcurridos más de cuatro años desde el egreso, deberán cursar asignaturas complementarias de actualización del respectivo plan de estudios

Art. 22° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Título en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desista antes de quince días, contados desde la fecha fijada para el examen, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.

De la Titulación

Art. 23° La nota final de Titulación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- | | |
|--|-----|
| a) Promedio de las notas de las asignaturas (no incluye Seminario de Título) | 60% |
| b) Nota del Examen de Título, parte escrita | 20% |
| c) Nota del Examen de Título, parte oral | 20% |

Art. 24° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académicos, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

ANEXO N° 3

CARRERA DE AUDITORÍA

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 15/2013 de 14 de Noviembre de 2013)

- Art. 1°** Los procedimientos especiales para obtener el Grado de Licenciado en Contabilidad y Auditoría y el Título Profesional de Contador Auditor de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidos en el señalado Reglamento y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados
- Art. 2°** Para obtener el Grado de Licenciado en Contabilidad y Auditoría de la Universidad Miguel de Cervantes el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Auditoría hasta el octavo semestre.
- Art. 3°** Para obtener el Título Profesional de Contador Auditor el alumno deberá haber aprobado:
- a) Todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera hasta el octavo semestre, incluyendo el Seminario de Título;
 - b) La Práctica Profesional;
 - c) El Examen de Título.

Del Seminario de Título

- Art. 4°** El Seminario de Título consistirá en un trabajo investigativo, de carácter exploratorio, realizado por un grupo de trabajo integrado por no más de cinco y no menos de dos alumnos, sobre una materia o asunto vinculado a la malla curricular de la carrera de Auditoría, en sus contenidos o en sus proyecciones.
- Art. 5°** El Seminario de Título es una asignatura del Plan de Estudios de la Carrera, correspondiente al octavo semestre, la que solo podrá ser inscrita por aquellos alumnos que hubiesen aprobado la totalidad de las

asignaturas hasta séptimo semestre. Sin embargo, el Director de la Escuela podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de la asignatura Seminario de Título, a los alumnos que les falte por aprobar no más de tres asignaturas del plan de estudios.

Art. 6° Los temas de los Seminarios de Título serán definidos por la Dirección de la Escuela al inicio de cada semestre, mediante resolución fundada la cual se difundirá apropiadamente. Los profesores y los alumnos podrán sugerir temas de interés nacional y que ameriten una investigación exploratoria

Corresponderá a la Dirección de la Escuela la nominación de los profesores guías de los diferentes Seminarios de Título, como así también la nominación de los profesores informantes de cada uno de ellos.

Art. 7° Cada profesor guía, al inicio del semestre, calendarizará las reuniones de guía y supervisión que realizará con sus respectivos grupos de seminaristas durante el mismo. Dicha calendarización deberá ser aprobada por el Director de la Escuela y se incorporará al SGU.

Art. 8° El Seminario de Título deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió, y deberá ser entregado al profesor guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, en cinco ejemplares, en el formato establecido en el anexo correspondiente del Reglamento de Estudios de Pregrado y en la Resolución N° 56/2013 de la Vicerrectoría Académica, y será evaluado y calificado en dicho período

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender dicho plazo si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello.

El profesor guía calificará la investigación con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Una vez calificado el Seminario de Título, la Dirección de la Escuela designará un profesor informante, quien tendrá 30 días, contados desde la fecha que reciba el texto del Seminario, para comunicar su calificación.

Art. 9° La calificación final de cada Seminario de Título será el promedio ponderado de las calificaciones del profesor guía (60%) y del profesor informante (40%).

Los seminaristas que reprobaren el Seminario de Título deberán realizarlo nuevamente en el periodo académico siguiente.

Art. 10° Una vez aprobado el Seminario de Título, el alumno deberá entregar cinco ejemplares del mismo, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad, uno en la Dirección de la Escuela, y los dos restantes se entregarán al profesor guía y al profesor informante, respectivamente.

El formato de presentación deberá ceñirse a las disposiciones comunes que para estos efectos se determinan en el Anexo correspondiente del Reglamento de Estudios de Pregrado.

De la Práctica Profesional

Art.11° La Práctica Profesional deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución N° 56/2013 de la Vicerrectoría Académica y por las disposiciones especiales siguientes

Art.12° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios podrán efectuar la Práctica Profesional supervisada. La Dirección de la Escuela deberá acreditar académicamente los centros válidos para la Práctica Profesional.

Antes de realizar la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar en la Dirección de la Escuela un Proyecto de Práctica que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes: identificación de la entidad donde realizaría su práctica; nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo; naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional; horario de trabajo y periodo del mismo. Una vez aprobado el proyecto, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional propuesto, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, con especificación del horario de trabajo convenido, nominación de la supervisión calificadora, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma en formulario entregado por la Universidad, elaborado de acuerdo a la pauta mencionada en el artículo siguiente, completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final, que se expondrá ante una Comisión, integrada por el supervisor docente y el Director de la Escuela o un representante del Director, designado por éste. Dicho informe deberá contener el detalle de los conocimientos aplicados y el análisis crítico de su experiencia, en

conformidad a la señalada Resolución de Vicerrectoría Académica N° 56/2013.

La duración de dicha Práctica será de 320 horas cronológicas, pudiendo realizarse en dos semestres académicos, con una actividad diaria no inferior a media jornada.

Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo profesional de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, deberán acreditar un período de, a lo menos 320 horas cronológicas, de desempeño laboral y elaborar un informe, de acuerdo a lo dispuesto en señalada Resolución de Vicerrectoría Académica N° 56/2013.

Art.13° La Práctica Profesional cualquiera sea la forma que se realice, será aprobada o reprobada, según el caso, por el Director de la Escuela o quien éste designe.

Del Examen de Título

Art. 14° Los alumnos que hubieren aprobado el Seminario de Título y la Práctica Profesional y dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Estudios de Pregrado, podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Título.

Art. 15° Las fechas de los Exámenes de Título serán establecidas por el Director de la Escuela mediante resolución fundada en la que se definirá, tanto las fechas de las partes escrita y oral del Examen, como la Comisión a cargo de esta última

Art. 16° El Examen de Título constará de dos partes:

- a) Un examen escrito, a rendirse previamente al examen oral, que incluirá preguntas sobre Contabilidad, Costos, Presupuesto, Auditoría, Administración, Derecho Comercial, Tributario y Laboral, Economía y Matemáticas. Las preguntas de los exámenes serán elaboradas por el Director de la Escuela, quien los calificará sobre la base de revisiones de los docentes de cada especialidad.
- b) Un examen oral, de carácter público y solemne, el cual constituirá una defensa del Seminario de Título. Este examen constará, a su vez, de dos partes:
- c) Exposición sobre los elementos básicos del tema del Seminario de Título elaborado por el postulante;

d) Preguntas planteadas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Para rendir este examen oral, el postulante deberá haber aprobado el examen escrito que se menciona en la letra a) del presente artículo.

Art. 17° El examen oral se rendirá ante una Comisión presidida por el Director de la Escuela de Economía y Negocios, o por quien este designe, e integrada además por los Profesores Guía e Informante del Seminario de Título.

Art. 18° La calificación del examen oral corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora. En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a cuatro coma cero, a lo menos.

Art. 19° La nota final del Examen de Título corresponderá al promedio aritmético del examen oral y del examen escrito.

Art. 20° Una vez rendido el Examen de Título, se levantará un Acta de Examen, la que será suscrita por los profesores integrantes de la Comisión Examinadora y por el Director de la Escuela, si este no la hubiere integrado, quien la remitirá a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art. 21° Los egresados que reprueben el Examen de Título podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad, siendo los temas reprobados obligatorios en estas dos últimas ocasiones.

Los egresados que reprueben total o parcialmente en tercera oportunidad, estarán obligados a cursar y superar un periodo remedial en los temas no aprobados, antes de tener una cuarta y última oportunidad de examen de grado o título.

En todo caso, no podrán transcurrir más de cuatro años contados desde el egreso de la Carrera para rendir el examen por primera vez.

Respecto de los postulantes que soliciten rendir el Examen de Grado después de transcurridos más de cuatro años desde el egreso, deberán

cursar asignaturas complementarias de actualización del respectivo plan de estudio.

Art. 22° El alumno que no se presente a rendir el Examen de Título en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desista antes de quince días, contados desde la fecha fijada para el examen, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.

1.De la Titulación

Art. 23° La nota final de titulación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio de las notas de las asignaturas (no incluye Seminario de Título) 60%
- b) Nota del Examen de Título, parte escrita
20%
- c) Nota del Examen de Título, parte oral 20%

Art. 24° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académicos, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

ANEXO N° 4

CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 29/2014 de 2 de Diciembre de 2014)

Art. 1° Los procedimientos especiales para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Servicios Sociales, el Grado de Licenciado en Trabajo Social y el Título Profesional de Trabajador Social de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

De las Pasantías.

Art. 2° Las Pasantías son asignaturas del plan de estudios de la carrera de Trabajo Social. Consisten en la participación de los alumnos en intervención-indagación en Trabajo Social, desarrollada en instituciones públicas o privadas y en el entorno de las mismas. Estarán a cargo del Coordinador de Pasantías de la Escuela de Trabajo Social.

Del Título de Técnico de Nivel Superior en Servicios Sociales

Art. 3° Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Servicios Sociales, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Trabajo Social hasta el quinto semestre, en especial la asignatura Pasantías de Intervención I.

Art. 4° Pasantías de Intervención I es una asignatura del Plan de Estudios de la Carrera, correspondiente al quinto semestre. Para inscribir esta asignatura el alumno deberá haber aprobado las asignaturas Método de

Intervención en Trabajo Social con Micro Colectivos y Método de Intervención en Trabajo Social con Macro Colectivos.

Art. 5° Pasantías de Intervención I consiste en la participación del alumno en las actividades de intervención-indagación, propias del Trabajo Social, desarrolladas en instituciones públicas y/o privadas, y en el entorno de las mismas. Los pasantes deben analizar y aplicar enfoques teóricos y metodológicos de la intervención, diseñando y desarrollando un proyecto de intervención. Las referidas instituciones deben ser seleccionadas por el Coordinador de Pasantías.

El pasante deberá elaborar un Informe de Pasantía al término de la asignatura, cuya presentación y elaboración formal deberá regirse por las normas establecidas en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 61/2013.

Art. 6° La asignatura Pasantías Intervención I estará a cargo del Coordinador de Pasantías de la Escuela de Trabajo Social. Además, en cada institución donde se realicen las actividades de pasantía, habrá un Supervisor Institucional, quien estará a cargo de la supervisión y evaluación de las actividades de los pasantes.

Art. 7° La asignatura Pasantías de Intervención I deberá cursarse durante el semestre académico en el que se inscribió, y el Informe de Pasantía, al que se refiere el inciso final del artículo 5°, deberá ser entregado al Coordinador de Pasantías, durante el periodo de evaluación final contemplado en el calendario académico.

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender el plazo de entrega del informe si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello. La extensión no podrá ser superior a un mes, contado desde el término del semestre académico que corresponda.

Art. 8° La nota final de la asignatura Pasantías de Intervención I será el resultado de la siguiente ponderación:

1) Informe Final de Pasantía: 30%; 2) Promedio de Calificaciones Parciales de Pasantía: 30%; y 3) Promedio de calificaciones del Supervisor Institucional y del Coordinador de Pasantías: 40%.

2) En todo caso, para que el alumno sea aprobado será necesario que el Supervisor Institucional y el Coordinador de Pasantías emitan una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 9° Los pasantes que reprobaren la asignatura Pasantías de Intervención I deberán cursarla nuevamente en el período académico siguiente.

Del Grado de Licenciado en Trabajo Social

Art. 10° Para obtener el Grado de Licenciado en Trabajo Social de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Trabajo Social hasta el octavo semestre, en especial la asignatura Pasantías Integradas II.

Art. 11° Pasantías Integradas II es una asignatura del Plan de Estudios de la Carrera, correspondiente al octavo semestre. Para inscribirla el alumno deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el séptimo semestre.

Sin embargo, el Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura Pasantía Integrada II a aquellos los alumnos que les falte por aprobar no más de tres asignaturas del plan de estudios.

Art.12° La asignatura Pasantías Integradas II consiste en la participación en intervención-indagación de programas y/o proyectos sociales que implican trabajo en instituciones y en su entorno, y consistirá en diseñar y/o implementar un modelo de intervención social sustentado en una propuesta metodológica.

Art.13° El pasante deberá elaborar un Informe de Pasantía al término de la asignatura, cuya presentación y elaboración formal deberá regirse por las normas establecidas en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 61/2013.

Art.14° La asignatura Pasantías Integradas II estará a cargo del Coordinador de Pasantías. Además, en cada institución donde se realicen las actividades de pasantía, habrá un Supervisor Institucional, quien estará a cargo de la supervisión y evaluación de las actividades de los pasantes.

Art. 15° La asignatura Pasantías Integradas II deberá ser cursada durante el semestre académico en el que se inscribió, y el Informe de Pasantía, al que se refiere el artículo 13°, deberá ser entregado al Coordinador de Pasantías durante el período de evaluación final contemplada en el calendario académico respectivo.

En todo caso, el Director de Escuela podrá, excepcionalmente, extender el plazo de entrega del informe si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello. La extensión no podrá ser superior a un mes, contado del término del semestre académico que corresponda.

Art. 16° Una vez aprobado el Informe de Pasantías Integradas II, y siempre que el pasante haya aprobado las demás asignaturas del Plan de Estudios, deberá defenderlo ante una Comisión presidida por el Director de la Escuela de Trabajo Social, o por quien este designe, e integrada además por el Coordinador Académico y el Coordinador de Pasantías.

Art. 17° La calificación de la Defensa del Informe de Pasantía corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión. En todo caso, para que el pasante sea aprobado deberá obtener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 18° La calificación final de Pasantías Integradas II será el promedio ponderado de las calificaciones de:

- 1) Informe final de Pasantía Integrada II: 30%;
- 2) Promedio de Calificaciones Parciales de Pasantía: (30%; y,
- 3) Promedio de calificaciones del Supervisor Institucional y del Coordinador de Pasantías: 40%.

En todo caso, para que el alumno sea aprobado será necesario que tanto el Supervisor Institucional y el Coordinador de Pasantías emitan una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 19° Los pasantes que reprobaren la asignatura Pasantías Integradas II deberán realizarla nuevamente en el periodo académico siguiente.

Art. 20° La calificación final de la obtención del Grado Académico de Licenciatura en Trabajo Social será el resultado de la siguiente ponderación:

- 1) Promedio de notas del Plan de Estudios hasta el Octavo Semestre: 60%; y,
- 2) Examen de Defensa del Informe Final de la asignatura Pasantías Integradas II: 40%

Del Título Profesional de Trabajador Social.

Art. 21° Para obtener el Título Profesional de Trabajador Social, el alumno deberá haber aprobado:

- 1) Todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Trabajo Social hasta el décimo semestre;
- 2) El Examen de Título. El Examen de Título podrá ser rendido individual o colectivamente, hasta por un máximo de tres estudiantes.

Art.22° El Examen de Título consiste en la Defensa de la Tesina, que consiste en la exposición y defensa oral de carácter público, desarrollada por los estudiantes con relación a su contenido, incluyendo materias afines a ésta.

Sólo podrán rendir este examen los estudiantes del décimo semestre, que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y que hubiesen completado la totalidad de los requisitos reglamentarios, académicos, económicos y administrativos establecidos por la Universidad en su Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Art. 23° En todo caso, no podrán transcurrir más de cuatro años, contados desde el egreso de la Carrera, para rendir el examen por primera vez.

Los postulantes que soliciten rendir el Examen de Grado después de transcurridos más de cuatro años desde el egreso, deberán cursar las asignaturas complementarias de actualización del respectivo plan de estudios si las hubiere, y en todo caso, a lo menos tres asignaturas que señale el Director de la Escuela.

Art. 24° El Examen de Título se rendirá ante una Comisión presidida por el Director de la Escuela de Trabajo Social, o por quien este designe, el Profesor de la Asignatura de Tesina y un Profesor Informante designado por la Escuela.

Art. 25° El Examen de Título será público, y se ajustará al siguiente orden:

- 1)Exposición oral de 20 a 40 minutos del postulante, o de cada uno de los postulantes, si fuere un examen colectivo, interviniendo sucesivamente. La exposición versará sobre el contenido de la Tesina, en sus aspectos metodológicos y temáticos.
- 2)Formulación de un mínimo de tres preguntas por los miembros de la Comisión a cada postulante.
- 3)Entrega por cada miembro de la Comisión de su evaluación, por escrito, y procediendo a determinar la calificación individual y comunicándosela inmediatamente a los examinados.

Art. 26° Los miembros de la Comisión evaluarán individualmente el examen y, sin previo acuerdo entre ellos, emitirán por escrito su calificación.

La calificación final del examen corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por los integrantes de la Comisión Examinadora. En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 27° La nota final del Examen de Título será la que se obtenga del promedio aritmético de las notas de los miembros de la Comisión.

Art. 28° Una vez rendido el Examen de Título, se levantará un Acta de Examen, la que será suscrita por los integrantes de la Comisión y por el Director de la Escuela, si este no la hubiere integrado, quien la remitirá a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art. 29° Los egresados que reprueben el Examen de Título podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y de seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Los egresados que reprueben total o parcialmente en tercera oportunidad deberán cursar nuevamente, y aprobar, todas las asignaturas del último semestre del plan de estudios vigente a la fecha.

Art. 30° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Título en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desista dentro del plazo de quince días anteriores a la fecha designada.

Art. 31° La nota final de Titulación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- 1) Promedio de notas de asignaturas de todo el plan de estudios: 60%; y,
- 2) Nota del Examen de Título: 40%.

Art. 32° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

ANEXO N° 5

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 32/2014 de 9 de Diciembre de 2014)

CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

- Art. 1°** Los procedimientos especiales para obtener el Grado de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública y el Título Profesional de Administrador Público con Mención en Ciencia Política de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.
- Art. 2°** Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el octavo semestre.
- Art. 3°** Para obtener el Título Profesional de Administrador Público con Mención en Ciencia Política de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado:
1. Todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera hasta el décimo semestre;
 2. La Práctica Profesional;
 3. El Examen de Título.

De la Práctica Profesional

- Art. 4°** La Práctica Profesional deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución

de Vicerrectoría Académica N°59 de 2013, y por las disposiciones especiales contenidas en los artículos siguientes.

Art.5° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado las asignaturas del Plan de Estudios hasta el noveno semestre inclusive, podrán realizar la Práctica Profesional. La Dirección de la Escuela deberá acreditar académicamente los centros válidos para la Práctica Profesional. El listado de los mismos estará a disposición de los postulantes en la Coordinación de la Escuela.

Art. 6° Antes de realizar la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar al docente de la asignatura Práctica Profesional, un Proyecto de Práctica que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°59 de 2013 de Vicerrectoría Académica:

- a) Identificación de la entidad donde realizará su práctica;
- b) Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
- c) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- d) Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art. 7° Una vez aprobado el proyecto por el docente señalado, el alumno deberá presentar un documento de aceptación del Proyecto de Práctica Profesional propuesto, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, en formato aprobado en la Resolución N° 59 de 2013 de Vicerrectoría Académica, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del supervisor, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma en un formulario completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final, que será evaluado y calificado por el docente de la asignatura Práctica Profesional. Los formatos de ambos documentos han sido aprobados en la Resolución N° 59 de 2013 de Vicerrectoría Académica.

Los procedimientos de seguimiento y retroalimentación de la Práctica Profesional deben constar en el programa de dicha asignatura.

La duración de la Práctica Profesional será de 360 horas cronológicas durante el semestre.

Art. 8° Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo profesional de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, deberán acreditar un período de, a lo menos, 360 horas cronológicas de desempeño laboral y elaborar un informe, de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo de Práctica Profesional contenido en la Resolución de VRA N° 59 de 2013. Este informe se entregará al docente de la asignatura quien lo calificará.

Art. 9° La nota final de la práctica profesional es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- a) Nota del supervisor del Centro de Práctica: **30%**
- b) Nota del supervisor de la Escuela: **30%**
- c) Nota del informe: **40%**

Del Examen de Título

Art. 10° El Examen de Título es la evaluación final y global, cuyo objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública.

Art.11° Podrán rendir el Examen de Título, aquellos egresados de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la Carrera, incluida la Práctica Profesional;
- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito;

Art. 12° Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, el alumno podrá solicitar fecha para rendir el Examen de Título.

Las fechas de los Exámenes de Título se fijarán por Resolución de la Dirección de la Escuela en el mes enero de cada año.

Art. 13° El Examen de Título constará de dos partes:

- a) Un examen escrito, con un máximo de cinco preguntas, que integren, a lo menos quince asignaturas de las siete líneas temáticas de la malla curricular.
- b) Un examen oral de Defensa del Informe de Práctica.

El listado de las asignaturas señaladas en la letra a) será entregado al postulante al notificársele la fecha del examen.

El alumno tendrá un mínimo de dos semanas y un máximo de tres para preparar el examen.

El examen escrito se efectuará en la jornada diurna de la fecha fijada y el examen oral en la jornada vespertina.

La nota final del examen será el promedio de las notas de los exámenes escrito y oral.

Art. 14° El Examen de Título se rendirá ante una comisión designada por el Director de la Escuela, integrada por tres profesores de la misma, de los cuales uno de ellos será el Director de Escuela, quien la presidirá, o un profesor que éste designe en su reemplazo, con las mismas atribuciones.

Art. 15° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Con todo, para que el postulante sea aprobado, será necesario que todos los profesores integrantes lo califiquen con nota 4,0 (cuatro coma cero), a lo menos.

Art. 16° Sin perjuicio de lo anterior, la nota final del Examen de Título será el promedio simple, expresado con nota decimal, de las calificaciones otorgadas por los miembros de la Comisión Examinadora. La nota mínima para la aprobación del examen será de 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 17° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta del Examen de Título, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela de Ciencia Política y Administración Pública, o por quien lo reemplace, y por los profesores que integraron la Comisión Examinadora.

Art. 18° Los postulantes que reprobaren el Examen de Título podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Los postulantes que reprobaren en tercera oportunidad, deberán solicitar a la Vicerrectoría Académica una cuarta oportunidad, y cursar nuevamente todas las asignaturas del último semestre del plan de estudios de la carrera vigente, cuando esté en condiciones de inscribir y cursar dichas asignaturas.

Art. 19° El postulante que no se presentare a rendir el Examen de Título en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desistiere dentro del plazo de quince días anteriores a la fecha designada, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.

Art. 20° En todo caso, no podrán transcurrir más de cuatro años contados desde el egreso de la Carrera para rendir el Examen por primera vez.
Respecto de los postulantes que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de cuatro años desde el egreso, previamente deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente.

De la Titulación

Art. 21° La nota final de Titulación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio de notas de asignaturas de todo el plan de estudios: **60%**
- b) Nota del Examen de Título: **40%**.

Art. 22° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académicos, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

Art 23° Cualquier situación no prevista en las disposiciones citadas, será resuelta por el Vicerrector Académico.

ANEXO N° 6

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 33/2014 de 9 de Diciembre de 2014)

CARRERA DE PSICOLOGÍA

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

- Art. 1°** Los procedimientos especiales para obtener el Grado de Licenciado en Psicología y el Título Profesional de Psicólogo de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.
- Art. 2°** Los requisitos para obtener el Grado de Licenciado en Psicología y el Título Profesional de Psicólogo de la Universidad Miguel de Cervantes, en el caso de estudiantes que cursen el plan de estudios 2010, son:
- a) Haber aprobado todas las asignaturas hasta el décimo semestre;
 - b) Haber aprobado el examen de Defensa de Tesis.
- Art. 3°** Los requisitos para obtener el Grado de Licenciado en Psicología de la Universidad Miguel de Cervantes, en el caso de estudiantes que cursen el plan de estudios 2014, son:
- a) Haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre,
 - b) Haber aprobado la Tesina

Los requisitos para obtener el Título Profesional de Psicólogo de la Universidad Miguel de Cervantes, en el caso de estudiantes que cursen el plan de estudios 2014, son:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre, incluyendo la asignatura de Ética Profesional Aplicada.
- b) Haber aprobado la Práctica Profesional.

De la Tesis de Grado (2010), o la Tesina (2014)

Art. 4º La Tesis de Grado, o Tesina, en su caso, es una investigación empírica o teórica, concerniente a las temáticas propias de las asignaturas del Ámbito de Intervención (Social o Asistencial), escogido por el estudiante la cual puede ser realizada individualmente, o en grupo de hasta dos alumnos.

Art. 5º La Tesis de Grado (2010), o la Tesina (2014), se realizarán en dos etapas sucesivas, las que se corresponden con las asignaturas de los semestres noveno y décimo: “Proyecto de Investigación (Tesis)” y “Tesis de Grado” (2010); o con las asignaturas de los semestres octavo y noveno: “Proyecto de Investigación Tesina”, y “Tesina (2014)”, según el plan que curse el alumno.

El profesor de las asignaturas “Proyecto de Investigación (Tesis)” y “Tesis de Grado” (2010); o “Proyecto de Investigación Tesina” y “Tesina” (2014), según corresponda, tendrá la función de guía metodológico de dicho trabajo.

El tema de la Tesis de Grado (2010) y el de la Tesina (2014) serán determinados entre el profesor de las asignaturas “Proyecto de Investigación” (Tesis) (2010), y “Proyecto de Investigación Tesina” (2014), y el alumno, en el noveno semestre y en el octavo semestre, respectivamente.

El alumno deberá inscribir el tema de la “Tesis de Grado” (2010), a fines del octavo semestre, o de la Tesina (2014), al inicio del octavo semestre, según corresponda, en los plazos establecidos por la Coordinación de la Carrera.

Art. 6º Los alumnos que cursen el plan 2010 deberán elaborar la Tesis de Grado en el décimo semestre, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el noveno semestre inclusive. El desarrollo de la Tesis de Grado será compatible con la realización de

la Práctica Profesional. Asimismo, en dicho décimo semestre, el alumno deberá inscribir y cursar la asignatura de Ética Profesional Aplicada.

El Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura Tesis de Grado a aquellos los alumnos (2010) que les falte por aprobar no más de una asignatura hasta el noveno semestre del plan de estudios, siempre que la asignatura faltante se imparta en los semestres pares.

Art.7° Los alumnos que cursen el plan 2014 deberán elaborar la Tesina en el noveno semestre, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el octavo semestre inclusive.

El Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura Tesina (2014) a aquellos alumnos que les falte por aprobar no más de una asignatura hasta el octavo semestre del plan de estudios, siempre que la asignatura faltante se imparta en los semestres impares.

Art. 8° Cada profesor guía, al inicio del semestre, calendarizará las reuniones de guía y supervisión que realizará con sus respectivos grupos de tesis durante el mismo. Dicha calendarización deberá ser aprobada por el Director de la Escuela, y se incorporará al SGU.

Art. 9° La Tesis de Grado (2010), o Tesina (2014) según corresponda, deberán ser elaboradas durante el semestre en el que se impartió la respectiva asignatura, y serán entregadas al profesor de la misma, en tres ejemplares anillados, para su calificación en el período de evaluación final de dicho semestre, en el formato establecido en los instructivos aprobados en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 57 de 2013.

Art. 10° El profesor guía calificará la Tesis de Grado (2010), o Tesina (2014), según corresponda, con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Art. 11° Una vez calificada la Tesis de Grado (2010) por el profesor guía, el Director de la Escuela designará dos profesores informantes, quienes entregarán su calificación en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha que reciba el texto de la Tesis de Grado, contra recibo. Dicha calificación deberá ser acompañada de un informe escrito en el formulario respectivo, aprobado por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 57 de 2013.

La nota final de la Tesis de Grado (2010) es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a la siguiente ponderación:

- a) Nota del Profesor Guía: 60%
- b) Nota de cada Profesor Informante: 20%

Art. 12° Una vez calificada la Tesina (2014), el Director de la Escuela designará el profesor informante, quien entregará su calificación en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha que reciba el texto de la Tesina, contra recibo. Dicha calificación deberá ser acompañada de un informe escrito en el formulario respectivo aprobado por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 57 de 2013.

La nota final de la Tesina (2014) es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a la siguiente ponderación:

- a) Nota del Profesor Guía: 60%
- b) Nota del Profesor Informante: 40%

Art. 13° Una vez aprobada la Tesis de Grado (2010), o Tesina (2014), según corresponda, por parte del profesor guía y de los profesores informantes, el alumno deberá entregar tres ejemplares de la Tesis de Grado o Tesina, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela. El formato de presentación de la Tesis de Grado como de la Tesina, según corresponda, deberá regirse por las normas establecidas en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 57 de 2013.

Del Examen de Defensa de Tesis de Grado (2010)

Art. 14° Los postulantes que hubieren cursado los planes de estudio 2010, deberán rendir el Examen de Defensa de Tesis, el cual es la evaluación final y global de la carrera, y su objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la carrera de Psicología.

Art. 15° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesis aquellos egresados de la Carrera de Psicología que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la

Carrera, incluyendo la asignatura Tesis de Grado y la Práctica Profesional;

- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito.

Art. 16° Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, el postulante podrá solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Art. 17° El Examen Defensa de Tesis en un examen oral, de carácter público y solemne, que constará de dos partes:

- a) Exposición sobre los elementos básicos del tema de la Tesis elaborado por los postulantes;
- b) Preguntas planteadas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Art. 18° El examen oral se rendirá ante una Comisión integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, por el Profesor Guía y los Profesores Informantes.

Art. 19° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros.

La calificación del Examen de Defensa de Tesis corresponderá al promedio ponderado siguiente:

1. Nota profesor Guía: 60%

2. Nota de cada profesor Informante: 20%

En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes emitan una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), a lo menos.

Art. 20° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Examen de Defensa de Tesis, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela, o por quien lo reemplace, y por los demás profesores que integraron la Comisión Examinadora.

Art. 21° Los postulantes que reprobaren el Examen de Defensa de Tesis, podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Los postulantes que reprobaren en tercera oportunidad, deberán solicitar a la Vicerrectoría Académica una cuarta oportunidad para rendir el Examen de Defensa de Tesis, y cursar el último semestre del plan de estudios vigente a la fecha.

Art. 22° En todo caso, no podrán transcurrir más de cuatro años contados desde el egreso de la Carrera para rendir el Examen por primera vez.

Respecto de los postulantes que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de cuatro años desde el egreso, previamente deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente.

Art. 23° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Defensa de Tesis en la fecha determinada se tendrá por reprobado, a menos que se desistiere antes que falten quince días para rendir del examen, mediante carta dirigida al Director de la Escuela. Después de dicho plazo, no se aceptarán cartas de deserción, salvo situaciones comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor.

De la Práctica Profesional

Art. 24° La Práctica Profesional deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 57 de 2013, y por las disposiciones especiales contenidas en los artículos siguientes.

Todos los formularios, instructivos, proyectos, pautas, informes y cualquier otro documento exigidos en el desarrollo de la Práctica Profesional están contenidos en la Resolución de Vicerrectoría citada más arriba.

Art. 25° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado la totalidad de las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, ya sea de 2010, o de 2014, hasta el noveno semestre, deberán realizar la Práctica Profesional en el décimo semestre.

Art. 26° Antes de iniciar la Práctica Profesional, el alumno deberá entregar al Profesor Supervisor de la Asignatura Práctica Profesional, un Proyecto de Práctica que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes, según lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 57 de 2013:

- a) Identificación de la entidad donde realizaría su práctica;
- b) Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;

- c) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- d) Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art. 27° Una vez aprobado el proyecto por el profesor señalado, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional propuesto, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, en formato aprobado en la Resolución N° 57 de 2013 de Vicerrectoría Académica, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del Psicólogo Supervisor en terreno, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Art.28° Los procedimientos de seguimiento y retroalimentación de la Práctica Profesional deben constar en el programa de dicha asignatura. La duración de la Práctica Profesional será de 720 horas cronológicas, incluidas las horas de supervisión del Profesor de la asignatura contempladas en el señalado programa, durante el semestre.

Art. 29° Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma en un formulario completado y firmado por el Psicólogo Supervisor en terreno, en el cual debe constar la nota obtenida, formulario que será entregado al Director de la Escuela.

Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final, que contendrá el detalle de los conocimientos aplicados y el análisis crítico de su experiencia, el que entregará al Profesor Supervisor de la asignatura.

Los formatos de todos los documentos señalados han sido aprobados por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 57 de 2013.

El Profesor Supervisor de la Asignatura calificará la Práctica Profesional sobre la base de los informes periódicos entregados por el alumno y el informe final de la misma elaborado por este.

Art.30° Una vez que el señalado informe haya sido calificado por ambos Supervisores, el alumno procederá a su exposición ante una Comisión integrada por el Profesor Supervisor de la Asignatura, el Coordinador Académico, el Coordinador de Prácticas y el Director de la Escuela, o un profesor que éste designe en su reemplazo.

El alumno podrá realizar la exposición referida siempre que ambos supervisores de Práctica Profesional hayan aprobado el informe con nota igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero)

Art. 31° La nota final de la Práctica Profesional será el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- a) Nota del Psicólogo Supervisor en terreno: **20%**
- b) Nota del Profesor Supervisor de la Práctica Profesional: **50%**
- c) Nota de la Comisión de Práctica Profesional: **30%**

De la Graduación y Titulación.

Art.32° Respecto de los postulantes que hubieren cursado los planes de estudio 2010, la calificación final del Título Profesional de Psicólogo y Grado Académico de Licenciado en Psicología, corresponderá al promedio ponderado de:

- a) Promedio general de notas de las asignaturas aprobadas del plan de estudios: **50%**;
- b) Promedio de la nota de aprobación de la Práctica Profesional: **20%**;
- c) Nota de aprobación de la Tesis de Grado: **20%**;
- d) Nota de aprobación del Examen de Defensa de Tesis y de Título Profesional: **10%**.

Art. 33° En el caso de los alumnos que hubieren cursado el Plan de Estudios 2014, la calificación final del Grado Académico de Licenciado en Psicología, corresponderá al promedio ponderado de:

- a) Promedio general de notas de las asignaturas aprobadas hasta el noveno semestre: **60%**;
- b) Promedio de la nota de la Tesina: **40%**;

Art. 34° En el caso de los alumnos que hubieren cursado el Plan de Estudios 2014, la calificación final del Título Profesional de Psicólogo, corresponderá al promedio ponderado de:

- a) Nota Final del Grado Académico de Licenciado en Psicología **50%**;
- b) Nota Final de Práctica Profesional: **40%**;
- c) Nota de aprobación de la asignatura de Ética Profesional Aplicada: **10%**.

Art. 35° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones del Reglamento de Estudios de Pregrado, en lo que corresponda.

Art. 36° Cualquier situación no prevista respecto de los procesos de Graduación y Titulación correspondientes a Planes de Estudio anteriores a 2010, será resuelta por el Vicerrector Académico.

ANEXO N° 7

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 18/2015 de 11 de Junio de 2015)

CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 1° Los procedimientos especiales para obtener el Título Técnico de Nivel Superior en Administración Pública, el Grado de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública y el Título Profesional de Administrador Público con Mención en Ciencia Política de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Del Título Técnico de Nivel Superior en Administración Pública

Art. 2° Para obtener el Título Técnico de Nivel Superior en Administración Pública de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública hasta el quinto semestre inclusive, y haber aprobado el Examen de Título.

Del Examen de Título

Art. 3° El Examen de Título es la evaluación final y global del Título Técnico de Nivel Superior en Administración Pública, cuyo objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso del mismo.

Art. 4° Podrán rendir el Examen de Título los alumnos que hayan aprobado las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, hasta el quinto semestre.

Art. 5° Las fechas de Exámenes de Título serán establecidas por el Director de la Escuela mediante resolución cada semestre, durante la cuarta semana de clases.

Art. 6° El Examen de Título será oral y constará de una interrogación sobre los contenidos de un cedulario de Teoría Política y Política Internacional, Administración Pública, Gestión Local, Análisis Político, Economía y Derecho e Historia, y que se entregará al postulante conjuntamente con la notificación de la fecha del examen.

- Art. 7°** El Examen de Título se rendirá ante una comisión designada por el Director de la Escuela, mediante resolución, con dos semanas de anterioridad a la fecha del examen.
La Comisión Examinadora estará integrada por tres profesores, de los cuales uno de ellos será el Director, quien la presidirá, o un profesor que éste designe en su reemplazo, con las mismas atribuciones.
- Art. 8°** La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Con todo, para que el postulante sea aprobado, será necesario que todos los profesores integrantes lo califiquen con nota 4,0 (cuatro coma cero), a lo menos.
- Art. 9°** Sin perjuicio de lo anterior, la nota final del Examen de Título será el promedio aritmético simple, expresado con nota decimal, de las calificaciones otorgadas por los miembros de la Comisión Examinadora. La nota mínima para la aprobación del examen será de 4,0 (cuatro coma cero).
- Art.10°** La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta del Examen de Título, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela de Ciencia Política y Administración Pública, o quien lo reemplace, y por los profesores que integraron la Comisión Examinadora.
- Art.11°** La nota final para la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior en Administración Pública de la Universidad Miguel de Cervantes, corresponderá a las siguientes ponderaciones:
- 1.Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios hasta el quinto semestre: **60%**;
 - 2.Nota del Examen de Título: **40%**;
- Art.12°** Los postulantes que reprobren el Examen de Título podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.
Los egresados que reprobren por tercera vez deberán solicitar a la Vicerrectoría Académica una cuarta oportunidad, y cursar nuevamente todas las asignaturas del quinto semestre del plan de estudios de la carrera vigente en ese momento.
- Art. 13°** El postulante que no se presentare a rendir el Examen de Título en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desistiere dentro del plazo de quince días anteriores a la fecha designada, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.
- Art. 14°** En todo caso, no podrán transcurrir más de cuatro años, contados desde la aprobación de todas las asignaturas del Plan de Estudios de la

Carrera, hasta el quinto semestre, para rendir el Examen de Título por primera vez.

Art. 15° Los postulantes que soliciten rendir el Examen de Título después de transcurridos más de cuatro años desde la aprobación de todas las asignaturas hasta el quinto semestre de la carrera, deberán previamente cursar y aprobar las asignaturas de actualización del respectivo plan de estudios, si las hubiere y, en todo caso, a lo menos tres asignaturas que señale el Director de la Escuela.

Del Grado Académico de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública y Título Profesional de Administrador Público con mención en Ciencia Política.

Art. 16° Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública y el Título Profesional de Administrador Público con Mención en Ciencia Política, ambos de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado:

1. Todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera hasta el décimo semestre inclusive;
2. El Examen de Defensa de Tesis.
3. La Práctica Profesional;

De la Tesis.

Art. 17° La Tesis es una investigación científica original, apegada a las reglas y rigurosidad del trabajo académico, sobre una materia o asunto vinculado a la malla curricular de la Carrera de Ciencia Política y Administración Pública, en sus contenidos o en sus proyecciones.

La investigación se realizará en dos asignaturas del Plan de Estudios, a saber, Tesis I y Tesis II, correspondientes al noveno y décimo semestre de la carrera, respectivamente, y puede ser elaborada de forma individual, o en grupo de un máximo dos alumnos.

Art. 18° La asignatura Tesis I sólo puede ser inscrita por aquellos alumnos que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, hasta el octavo semestre inclusive.

El Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura Tesis I a aquellos los alumnos que les falte por aprobar no más de una asignatura hasta el octavo semestre del plan de estudios.

La asignatura Tesis II solo puede ser inscrita por aquellos alumnos que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, hasta el noveno semestre, incluida Tesis I.

- Art. 19°** Los temas de la Tesis serán definidos por la Dirección de la Escuela al inicio de cada semestre, mediante resolución fundada, la cual se difundirá apropiadamente.
Los profesores y los alumnos podrán sugerir temas de interés nacional y que ameriten una investigación de Tesis.
Corresponderá a la Dirección de la Escuela la nominación de los profesores guías de las diferentes Tesis, como así también la nominación de un profesor informante para cada una de ellas.
- Art. 20°** Cada profesor guía, al inicio del semestre, calendarizará las reuniones de guía y supervisión que realizará con sus respectivos grupos de Tesistas durante el mismo. Dicha calendarización deberá ser aprobada por el Director de la Escuela, y se incorporará al SGU.
- Art. 21°** El Proyecto de la Tesis deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió la asignatura Tesis I, y será entregado al profesor guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, en el formato establecido en los instructivos aprobados en la Resolución N° 59 de 2013 de Vicerrectoría Académica.
- Art. 22°** La investigación final deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió la asignatura Tesis II, y será entregada al profesor guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, en el formato establecido aprobados en la Resolución N° 59 de 2013 de Vicerrectoría Académica.
- Art. 23°** El profesor guía calificará la Tesis con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.
- Art. 24°** Una vez calificada la Tesis, la Dirección de la Escuela designará el profesor informante de la misma, quien tendrá treinta días, contados desde la fecha que reciba el texto de la Tesis, para comunicar su calificación.
- Art. 25°.** La nota final de la Tesis será el resultado del promedio aritmético de la nota del profesor guía y la nota del profesor informante.
Los alumnos que reprobaren la Tesis deberán realizarla nuevamente en el período académico siguiente.
- Art. 26°** Una vez aprobada la Tesis, el alumno deberá entregar tres ejemplares de la misma, de las cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela, en el formato establecido en la Resolución N° 59 de 2013 de Vicerrectoría Académica

Del Examen de Defensa de Tesis

Art. 27° El Examen de Defensa de Tesis es la evaluación final y global, y su objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública.

Art. 28° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesis aquellos egresados de la carrera de Ciencia Política y Administración Pública que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la Carrera, incluyendo las asignaturas Tesis I y Tesis II;

b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;

c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;

d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito.

Art. 29° Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, el postulante podrá solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Las fechas de los Exámenes de Defensa de Tesis se fijarán por Resolución de la Dirección de la Escuela en el mes de enero de cada año.

Art. 30° El Examen Defensa de Tesis es un examen oral, de carácter público y solemne, que constará de dos partes:

a) Exposición sobre los elementos básicos del tema de la Tesis elaborado por el postulante;

b) Preguntas planteadas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Art. 31° El examen oral se rendirá ante una Comisión integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, y por el Profesor Guía y el Profesor Informante.

Art. 32° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros.

La calificación del Examen de Defensa de Tesis corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora.

En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes emitan una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), a lo menos.

Art. 33° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Examen de Defensa de Tesis, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela de Ciencia Política y Administración Pública, o por quien lo reemplace, y por los profesores que integraron la Comisión Examinadora.

Art. 34° Los postulantes que reprobren el Examen de Defensa de Tesis podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Los postulantes que reprobren en tercera oportunidad, deberán solicitar a la Vicerrectoría Académica una cuarta oportunidad para rendir el Examen de Defensa de Tesis, y cursar el último semestre del plan de estudios vigente a la fecha.

Art. 35° En todo caso, no podrán transcurrir más de cuatro años contados desde el egreso de la Carrera para rendir el Examen por primera vez.

Respecto de los postulantes que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de cuatro años desde el egreso, previamente deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente.

Art. 36° El postulante que no se presentare a rendir el Examen de Defensa de Tesis en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desistiere dentro del plazo de quince días anteriores a la fecha designada, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.

De la Práctica Profesional

Art. 37° La Práctica Profesional deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 59 de 2013, y por las disposiciones especiales contenidas en los artículos siguientes.

Art. 38° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado las asignaturas del Plan de Estudios hasta el noveno semestre inclusive, podrán realizar la Práctica Profesional. La Dirección de la Escuela deberá acreditar académicamente los centros válidos para la Práctica Profesional. El listado de los mismos estará a disposición de los postulantes en la Coordinación de la Escuela.

Art. 39° Antes de realizar la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar al docente de la asignatura Práctica Profesional, un Proyecto de Práctica que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes, de acuerdo al formulario aprobado por la Resolución de Vicerrectoría Académica N°59 de 2013:

- a) Identificación de la entidad donde realizará su práctica;
- b) Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
- c) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- d) Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art. 40° Una vez aprobado el proyecto por el docente señalado, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional propuesto, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, en formato aprobado en la Resolución N° 59 de 2013 de Vicerrectoría Académica, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del supervisor, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma en un formulario completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final, que será evaluado y calificado por el docente de la asignatura Práctica Profesional.

Los formatos de ambos documentos han sido aprobados en la Resolución N° 59 de 2013 de Vicerrectoría Académica.

Los procedimientos de seguimiento y retroalimentación de la Práctica Profesional deben constar en el programa de dicha asignatura.

La duración de la Práctica Profesional será de 360 horas cronológicas durante el semestre.

Art. 41° Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo profesional de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, deberán acreditar un período de, a lo menos, 360 horas cronológicas de desempeño laboral, y elaborar un informe, de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo de Práctica Profesional contenido en la Resolución de VRA N° 59 de 2013. Este informe se entregará al docente de la asignatura, quien lo calificará.

Art. 42° La nota final de la práctica profesional es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- a) Nota del supervisor del Centro de Práctica: **30%**
- b) Nota del supervisor de la Escuela: **30%**
- c) Nota del informe: **40%**

De la Graduación y Titulación

Art. 43° La nota final de Graduación y Titulación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- 1.Promedio de notas de asignaturas de todo el plan de estudios: **60%**
- 2.Nota del Examen de Defensa de Tesis: **40%**.

Art. 44° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académicos, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

Art. 45° Cualquier situación no prevista en las disposiciones citadas, será resuelta por el Vicerrector Académico.

ANEXO N° 8

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 19/2015 de 11 de Junio de 2015)

CARRERA DE PSICOLOGÍA

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

- Art. 1°** Los procedimientos especiales para obtener el Grado de Licenciado en Psicología y el Título Profesional de Psicólogo de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.
- Art. 2°** Los requisitos para obtener el Grado de Licenciado en Psicología y el Título Profesional de Psicólogo de la Universidad Miguel de Cervantes son:
- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios hasta el décimo semestre;
 - b) Haber aprobado la Tesina y el Examen de Defensa de Tesina;
 - c) Haber aprobado la Práctica Profesional y la presentación del informe de Práctica Profesional.

De la Tesina

- Art. 3°** La Tesina es una investigación teórica o empírica concerniente a las temáticas propias de las asignaturas del Ámbito de Intervención escogido por el estudiante (Social o Asistencial), la cual puede ser realizada individualmente, o en grupo de hasta dos alumnos.
- Art. 4°** La Tesina se realizará en dos etapas sucesivas, las que se corresponden con las asignaturas “Proyecto de Investigación-Tesina” y “Tesina”, y que se dictan en los semestres octavo y noveno de la Carrera, respectivamente.
- Art. 5°** El Director de la Escuela designará, durante el séptimo semestre, un profesor del Ámbito Social y otro del Ámbito Asistencial, para determinar los temas de las Tesinas, conjuntamente con la Dirección de la Escuela. Dichos temas se darán a conocer a los alumnos al inicio del octavo semestre.

Art. 6° Los alumnos deberán registrar el tema de la Tesina en la Dirección de la Escuela, durante los cinco días anteriores a la Primera Prueba Solemne de la asignatura “Proyecto de Investigación-Tesina”. Dicho registro deberá efectuarse presentando el formulario respectivo, aprobado por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015, en el que debe constar la aprobación del tema por el profesor de dicha asignatura.

El Director de la Escuela designará los profesores de apoyo teórico correspondiente al tema de la Tesina inscrito por cada alumno, dentro de la semana siguiente a la fecha de la Primera Prueba Solemne de la asignatura “Proyecto de Investigación-Tesina”.

La actividad de apoyo teórico se desarrollará solo durante los cuatro módulos de clases siguientes a dicha Prueba, al término de los cuales reasumirá el profesor titular de la asignatura “Proyecto de Investigación-Tesina”.

Una vez terminada la actividad de apoyo mencionada, durante el resto del semestre, los alumnos deberán elaborar el Proyecto de Investigación, el que debe contener:

1. Formulación del problema a investigar;
2. Esbozo del marco teórico-conceptual;
3. Planteamiento de hipótesis;
4. Selección de la metodología y técnicas de investigación;
5. Primer bosquejo escrito de propuesta de tesina.

Art. 7° Para inscribir la asignatura Tesina los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el octavo semestre.

El profesor titular de la asignatura “Tesina” cumplirá la función de profesor guía.

El Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura Tesina a aquellos los alumnos que les falte por aprobar no más de una asignatura hasta el octavo semestre del plan de estudios, siempre que la asignatura faltante se imparta en los semestres impares.

Art.8° Los alumnos deberán elaborar la Tesina en la respectiva asignatura del noveno semestre.

La presentación y elaboración formal de la Tesina deberá regirse por la normas establecidas en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015.

Art. 9° La Tesina deberá ser entregada durante el período de evaluación de la asignatura “Tesina”, en dos ejemplares anillados, en el formato establecido en los instructivos aprobados en la Resolución de Vicerrectoría Académica N°54 de 2015, a la Dirección de la Escuela, la cual entregará, contra recibo, un ejemplar al profesor de la asignatura, y otro al profesor informante, quien será designado por el Director.

Ambos profesores deberán entregar la Tesina calificada dentro de quince días hábiles, contados desde la fecha de la recepción de la misma por la Dirección de la Escuela.

Art. 10° La nota final de la Tesina es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a la siguiente ponderación:

1. Nota del Profesor Guía: 60%
2. Nota del Profesor Informante: 40%

Art. 11° Una vez aprobada la Tesina, el alumno deberá entregar tres ejemplares empastados de la misma, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela. El formato de presentación deberá ceñirse a las normas establecidas en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015.

De la Práctica Profesional

Art. 12° La Práctica Profesional deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015, y por las disposiciones especiales contenidas en los artículos siguientes.

Art. 13° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado las asignaturas del Plan de Estudios hasta el noveno semestre inclusive, podrán realizar la Práctica Profesional en el décimo semestre, en el ámbito que le corresponda.

La Dirección de la Escuela deberá acreditar académicamente los centros válidos para la Práctica Profesional. El listado de los mismos estará a disposición de los postulantes en la Coordinación de la Escuela. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos podrán proponer otros centros, los cuales serán acreditados a través del Coordinador de Prácticas

La duración de la Práctica Profesional será de 720 horas cronológicas, incluyendo las horas de supervisión que se corresponden con el horario regular de la asignatura Práctica Profesional.

Art.14° La Práctica Profesional tendrá dos supervisores: un Psicólogo Supervisor en terreno, perteneciente a la entidad donde se desarrolla la práctica, y el Profesor de la asignatura “Práctica Profesional” de su ámbito.

Ambos supervisores emitirán sus notas sobre la base de una Pauta de Evaluación de Prácticas, aprobada por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015.

Art.15° Una vez inscrita la asignatura Práctica Profesional, el alumno deberá presentar un Proyecto de Práctica a la Coordinación de Prácticas, que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes, de acuerdo al Formulario aprobado por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015 :

- a) Identificación de la entidad donde realizará su práctica;
- b) Nombre y cargo del Psicólogo Supervisor en terreno;
- c) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- d) Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art 16° El Coordinador de Prácticas revisará el Proyecto de Práctica, conjuntamente con el Profesor de la asignatura Práctica Profesional, determinando su aprobación o rechazo, decisión que se comunicará al alumno, con las observaciones correspondientes.

Art. 17° El alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional aprobado, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del Psicólogo Supervisor en terreno, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Art. 18° Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma en un formulario completado y firmado por el Psicólogo Supervisor en terreno designado, en el cual debe constar la nota obtenida.

Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final, el cual entregará al profesor de la asignatura “Práctica Profesional”, para su

calificación. Dicho informe deberá contener el detalle de los conocimientos aplicados y el análisis crítico de su experiencia.

Los formatos de ambos documentos han sido aprobados por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 54 de 2015.

Art.19° Una vez que el señalado informe haya sido calificado por ambos Supervisores, el alumno procederá a su exposición ante una Comisión, integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, por el profesor de la asignatura “Práctica Profesional” de su ámbito, el Coordinador Académico y el Coordinador de Prácticas.

El alumno podrá realizar la exposición referida siempre que ambos supervisores de Práctica Profesional hayan aprobado el informe con nota no inferior a 4.0. (cuatro punto cero).

Art. 20° La calificación final de la Práctica Profesional será el resultado de la siguiente ponderación:

1. Nota del Psicólogo Supervisor en terreno: 20%;
2. Nota del profesor de la asignatura “Práctica Profesional” de su ámbito: 50%; y
3. Nota de la Comisión ante la que se expondrá el informe de la Práctica: 30%.

Art. 21° Los alumnos que reprobren la asignatura Práctica Profesional deberán realizarla nuevamente en el semestre correspondiente, según lo contemplado en el Plan de Estudios.

Del Examen de Defensa de Tesina

Art. 22° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesina aquellos egresados de la Carrera de Psicología que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la Carrera, incluyendo, la asignatura Ética Profesional Aplicada, la asignatura Tesina y la Práctica Profesional;
- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;

- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito.

Art. 23° Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, el postulante podrá solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesina.

Art. 24° El Examen de Defensa de Tesina se rendirá ante una Comisión, y será oral y público.

El referido examen constará de dos partes:

1. Exposición oral del tema de la Tesina, de no más de 20 minutos de extensión.
2. Interrogantes formuladas por los miembros de la Comisión.

Art. 25° La Comisión estará integrada por el Director de la Escuela de Psicología, o por quien este designe, quién la presidirá, por el profesor guía y por el profesor informante.

La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros.

Art. 26° La calificación del Examen de Defensa de Tesis corresponderá al promedio ponderado siguiente:

1. Nota profesor Guía: 60%
2. Nota de cada profesor Informante: 20%

En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes emitan una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), a lo menos.

Art. 27° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el acta del Examen de Defensa de Tesina, la que será suscrita por los profesores integrantes de la Comisión Examinadora, y por el Director de la Escuela, si este no la hubiere integrado, quien la remitirá a dicha Unidad.

Art. 28° Los egresados que reprueben el Examen de Defensa de Tesina podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.
Los egresados que reprueben en tercera oportunidad deberán, previamente a rendir el examen por cuarta vez, cursar y aprobar todas

las asignaturas del plan común y las que correspondan al ámbito elegido, del noveno semestre, salvo la Tesina.

En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera para rendirlo por primera vez.

Respecto de los egresados que soliciten rendir el Examen después de transcurridos más de dos años de su egreso, deberán cursar y aprobar las asignaturas de los dos últimos semestres del plan de estudios vigente a la fecha de la solicitud, salvo la tesina.

Art. 29° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Defensa de Tesina en la fecha determinada se tendrá por reprobado, a menos que se desistiere antes que falten quince días para rendir el examen, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.

Después de dicho plazo, no se aceptarán cartas de desestimiento, salvo situaciones comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 30° La calificación final del Grado Académico de Licenciado en Psicología y del Título Profesional de Psicólogo será el resultado de la siguiente ponderación:

1. Promedio general de notas de las asignaturas aprobadas del plan de estudios: 40%;
2. Promedio de la nota de aprobación de la Práctica Profesional: 20%;
3. Nota de aprobación de la Tesina: 20%; y
4. Nota de aprobación del Examen de Defensa de Tesina: 20%

Art. 31° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones del Reglamento de Estudios de Pregrado, en lo que corresponda.

ANEXO N° 9

(Aprobado por Decreto de Rectoría N.º 32 de 12 de noviembre de 2015 y refundido por Decreto de Rectoría N.º 28 de 3 de octubre de 2018)

CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 1º Los procedimientos especiales para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas, el Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Administración y Negocios y el Título Profesional de Ingeniero Comercial de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Del Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas

Art. 2º Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de la carrera hasta el cuarto semestre y haber aprobado la Práctica.

Art. 3º La Práctica señalada en el artículo anterior se regirá por las normas de Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado y por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 55 de 2013.

Art. 4° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, hasta el cuarto semestre, podrán efectuar la Práctica.

Art. 5° Antes de realizar la Práctica, el alumno deberá presentar un Proyecto de Práctica en la Coordinación de la Escuela, que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes:

Identificación de la entidad donde realizará su práctica;
Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional; y
Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art. 6° Una vez aprobado el proyecto por el Coordinador Académico, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del Proyecto de Práctica propuesto, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría N° 55 de 2013, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del supervisor, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

El Director designará al profesor guía de la Práctica, quien deberá apoyar al alumno en la realización de la misma y en la elaboración del informe de Práctica.

Al término de la Práctica, la entidad deberá informar sobre la misma, en un formulario completado y firmado por el supervisor designado.

Art. 7° El alumno, al terminar el período de Práctica, deberá elaborar un Informe final, que contendrá el detalle de los conocimientos aplicados y un análisis crítico de su experiencia, el que entregará al Coordinador Académico, dentro del plazo de quince hábiles, contados desde la fecha del término de la Práctica. El Coordinador Académico evaluará y calificará dicho Informe.

Los formatos de los documentos mencionados en este artículo y en el precedente han sido aprobados por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 55 de 2013.

Art. 8° La duración de la Práctica realizada por los postulantes al Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas será de 320 horas cronológicas.

Art. 9° Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo profesional de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la aprobación de la práctica profesional, debiendo en su solicitud acreditar fehacientemente, a juicio del Director de la Escuela, un período de, a lo menos, 320 horas cronológicas de desempeño laboral y un informe de su superior.

En el caso que las actividades se hayan efectuado por cuenta propia, el certificado deberá ser emitido por una persona a la cual el postulante le haya prestado sus servicios profesionales, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría N° 55 de 2013.

Art. 10° La nota final para la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas corresponderá a las siguientes ponderaciones:

1. Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios hasta el cuarto semestre: 60%
2. Calificación del Informe de Práctica: 40%

Del Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Administración y Negocios y el Título Profesional de Ingeniero Comercial

Art. 11° Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Administración y Negocios y el Título Profesional de Ingeniero Comercial de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado:

1. Todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Comercial hasta el décimo semestre, incluida la asignatura Tesis;
2. La Práctica Profesional;
3. El Examen de Defensa de Tesis.

De la Práctica Profesional

Art. 12° La Práctica Profesional deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría N° 55 de 2013 de la Vicerrectoría Académica y por las disposiciones especiales siguientes.

Art. 13° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, excluyendo la Tesis, podrán efectuar la Práctica Profesional.

Art. 14° Antes de realizar la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar en un Proyecto de Práctica en la Coordinación de la Escuela, que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes:

Identificación de la entidad donde realizará su práctica;
Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art. 15° Una vez aprobado el proyecto por el Coordinador Académico, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del proyecto de práctica profesional propuesto, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría N° 55 de 2013, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del supervisor, y fecha de inicio y término de la actividad programada.

Al término de la Práctica Profesional, la entidad deberá informar sobre la misma, en un formulario completado y firmado por el supervisor designado.

Por su parte, el alumno deberá elaborar un informe final, que contendrá el detalle de los conocimientos aplicados y un análisis crítico de su experiencia, el que entregará al Coordinador Académico, dentro del

plazo de quince hábiles, contados desde la fecha del término de la Práctica Profesional. El Coordinador Académico evaluará y calificará dicho informe.

Los formatos de ambos documentos han sido aprobados en la Resolución N° 55 de 2013 de Vicerrectoría Académica.

Art. 16° La duración de la Práctica Profesional realizada por los postulantes al Título Profesional de Ingeniero Comercial será de 320 horas cronológicas.

Art.17° Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo profesional de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la aprobación de la práctica profesional, debiendo en su solicitud acreditar fehacientemente, a juicio del Director de la Escuela, un período de, a lo menos, 320 horas cronológicas de desempeño laboral y un informe de su superior.

En el caso que las actividades se hayan efectuado por cuenta propia, el certificado deberá ser emitido por una persona a la cual el postulante le haya prestado sus servicios profesionales, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría N° 55 de 2013.

Art.18° El Coordinador Académico calificará la Práctica Profesional sobre la base del informe del supervisor y el informe presentado por el Alumno.

De la Tesis

Art. 19° La Tesis consistirá en un trabajo investigativo de carácter exploratorio, realizado individualmente o por un grupo de trabajo integrado por no más de cinco alumnos, sobre una materia o asunto vinculado a la malla curricular de la Carrera de Ingeniería Comercial, en sus contenidos o en sus proyecciones.

Art. 20° La Tesis es una asignatura del Plan de Estudios de la Carrera, correspondiente al décimo semestre, la que solo podrá ser inscrita

por aquellos alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el noveno semestre.

El Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura Tesis a aquellos los alumnos que les falte por aprobar no más de una asignatura hasta el décimo semestre del plan de estudios.

Art. 21° Los temas de las Tesis serán propuestos a los alumnos por el profesor, o profesores, de la asignatura Tesis. Los alumnos también podrán sugerir temas de interés que ameriten una investigación exploratoria.

Art. 22° El o los profesores de la asignatura Tesis serán los profesores guías de las mismas. La Escuela designará a los profesores informantes de cada una de ellas.

Art. 23° Cada profesor guía, al inicio del semestre, registrará el tema de la Tesis de cada alumno o de grupos de alumnos y entregará dicho registro a la Escuela. Además, calendarizará las reuniones de guía y supervisión que realizará con sus respectivos grupos de Tesistas durante el mismo. Dicha calendarización deberá ser aprobada por el Director de la Escuela y se incorporará al SGU.

Art.24° La Tesis deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió, y deberá ser entregada en la fecha indicada, en la Dirección de la Escuela, durante el período de evaluación final de dicho semestre, en dos ejemplares, en el formato establecido en los instructivos aprobados por la Resolución de Vicerrectoría Académica N° 55 de 2013.

Un ejemplar de la Tesis se entregará, contra recibo, al profesor guía quien deberá devolverla, debidamente calificada, a la Escuela, dentro de quince días hábiles contados desde la fecha en que la recibió.

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender dicho plazo si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello.

Art. 25° El profesor guía calificará la Tesis con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación dentro del período de evaluación final de cada semestre, establecido en el calendario académico.

Una vez calificada la Tesis, la Escuela designará un profesor informante, quien tendrá quince días hábiles contados desde la fecha que reciba el texto de la misma, contra recibo, para comunicar su calificación.

Art. 26° La calificación final de cada Tesis corresponderá al promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

Profesor guía: 60%
Profesor informante: 40%.

Art.27° Los alumnos que reprobaren la Tesis deberán elaborarla nuevamente, en el periodo académico siguiente en el que se dicte la asignatura Tesis.

Art.28° Una vez aprobada la Tesis, el alumno deberá entregar tres ejemplares empastados de la misma, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela.

El formato de presentación deberá ceñirse a las disposiciones establecidas en la Resolución de Vicerrectoría Académica N°55 de 2013.

Del Examen de Defensa de Tesis

Art 29° Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del plan de estudios incluyendo Tesis y Práctica Profesional, y dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Estudios de Pregrado, podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Art.30° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesis aquellos egresados de la carrera de Ingeniería Comercial que hayan dado cumplimiento a los

siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la Carrera, incluyendo la Tesis;
2. No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
3. Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
4. En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito;
5. Haber cumplido todas las obligaciones con la Dirección de Biblioteca.

Art. 31° Las fechas de los Exámenes de Defensa de Tesis serán establecidas por la Escuela.

Art. 32° El Examen Defensa de Tesis es un examen oral, de carácter público y solemne, y su objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la Carrera de Ingeniería Comercial.

Art. 33° El Examen de Defensa de Tesis examen constará de dos partes:

1. Exposición oral sobre los elementos básicos del tema de la Tesis elaborado por el postulante;
2. Preguntas formuladas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Art. 34° El examen oral se rendirá ante una Comisión integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, por el Profesor Guía y el Profesor Informante de la Tesis.

Art.35° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros.

La calificación del Examen de Defensa de Tesis corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora.

En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que, a lo menos dos de los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero, y que el promedio aritmético de las notas asignadas por cada integrante de la Comisión Examinadora, sea también igual o superior a (4,0) cuatro coma cero.

Art. 36° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Examen de Defensa de Tesis, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela de Ingeniería Comercial, o por quien lo reemplace, y por los profesores que integraron la Comisión Examinadora.

Art. 37° Los egresados que reprueben el Examen de Defensa de Tesis podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Art. 38° Los postulantes que reprueben en tercera oportunidad estarán obligados a cursar y aprobar las asignaturas del último semestre del plan de Estudios vigente a la fecha de la solicitud, antes de tener una cuarta y última oportunidad de Examen de Defensa de Tesis.

Art. 39° En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera para rendir el Examen por primera vez.

Respecto de los postulantes que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de dos años desde el egreso, deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente.

Art. 40° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Defensa de Tesis en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desistiere antes que falten quince días para rendir el examen, mediante carta dirigida al Director.

Después de dicho plazo, no se aceptarán cartas de desistimiento, salvo situaciones comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor.

De la Graduación y Titulación

Art. 41° La nota final de Titulación y Graduación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

1. Promedio de las notas de las asignaturas del Plan de Estudios: 50%
2. Nota de la Práctica Profesional: 15%
3. Promedio de notas de Tesis y Examen de Defensa de Tesis: 35%

Art. 42° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académicos, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

Art. 43° Cualquier situación no prevista en las disposiciones citadas, será resuelta por el Vicerrector Académico.

ANEXO N° 10

(Aprobado por Decreto de Rectoría N.º 15 de 9 de junio de 2015)

CARRERA DE INGENIERÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE Y SALIDA INTERMEDIA DE TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 1º Los procedimientos especiales para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, el Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Del Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Art. 2º Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de la carrera de Técnico en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente hasta el cuarto semestre, la Práctica, el Informe Técnico y el Examen de la Práctica Profesional.

De la Práctica

Art. 3° La Práctica deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N°55 de 2015, en adelante, la RESOLUCIÓN, y por las disposiciones especiales siguientes.

Art. 4° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado las asignaturas hasta el cuarto semestre, inclusive, del Plan de Estudios, podrán efectuar la Práctica.

La Práctica Profesional tendrá una duración de dos meses, o 400 horas pedagógicas continuas.

El Director de la Escuela de Prevención de Riesgos definirá anualmente las instituciones en las que los alumnos podrán realizar la Práctica, cuyo listado estará a disposición de los alumnos en la Dirección de la Escuela. Sin embargo, los alumnos pueden hacer proposiciones alternativas a las señaladas, las cuales deben ser aprobadas por el Director.

Art.5° Antes de iniciar la Práctica, el alumno deberá elaborar un Proyecto de Práctica, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el formulario aprobado por la RESOLUCIÓN:

- 1) Identificación de la entidad donde realizaría su práctica;
- 2) Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
- 3) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- 4) Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art. 6° El Proyecto de Práctica será presentado al Director de la Escuela, quien deberá proceder a su evaluación dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde su recepción.

Si el Director de la Escuela no aceptare el Proyecto de Práctica, el alumno dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la evaluación, para proceder a la modificación del mismo.

Art. 7° Una vez aprobado el proyecto, el Director de la Escuela procederá a inscribir la Práctica.

Por su parte, el alumno deberá presentar un documento de aceptación del Proyecto de Práctica propuesto, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, en formato aprobado por la RESOLUCIÓN, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del supervisor, y fecha de inicio y término de la actividad programada. Además, deberá indicar que la Escuela podrá efectuar la supervisión de la Práctica, y que entregará un informe sobre la misma en el formulario que se le hará llegar.

Los formatos de ambos documentos han sido aprobados por la RESOLUCIÓN.

Art. 8° El Director de la Escuela designará al Profesor Guía de la Práctica, o el mismo asumirá el cargo.

Sus funciones son:

- 1) Asesorar al alumno en la realización de la Práctica y en la elaboración del Informe Técnico de Práctica;
- 2) Supervisar al alumno en su lugar de trabajo;
- 3) Mantener comunicación directa con el jefe o supervisor directo del practicante.

Art. 9° Al término de la Práctica, y dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de esa fecha, la entidad informará sobre la misma, en un formulario entregado por la Escuela, completado y firmado por el jefe o supervisor designado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 7°. Este formulario debe contemplar las tareas y acciones que deben ser evaluadas por la entidad. El profesor guía evaluará el señalado informe sobre la base de los datos contenidos en el mismo.

Por su parte, el alumno deberá elaborar un Informe Técnico de Práctica, que contendrá el detalle de las acciones realizadas y de los conocimientos aplicados, y un análisis crítico de su experiencia, el que entregará al Director de la Escuela, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del término de la Práctica.

Los formatos de todos los documentos mencionados han sido aprobados por la RESOLUCIÓN.

Art.10° Una vez recibidos el informe entregado por la entidad y el Informe Técnico elaborado por el alumno, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica, si se hubiere designado, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde que se recibieron los informes señalados, deberán proceder a la evaluación y calificación de los mismos.

La calificación obtenida será el promedio aritmético de la calificación establecida por cada evaluador.

Art. 11° La nota del Informe Técnico de Práctica será el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

1) Informe del supervisor o jefe directo:	40%
2) Promedio de las notas del Director de Escuela y el Profesor Guía, si lo hubiere:	60%

Art. 12° Los alumnos que reprueben el Informe de Práctica podrán presentarlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como máximo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y cuatro meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Art. 13° Los alumnos que por tercera vez reprueben el Informe de Práctica, estarán obligados a presentar un nuevo Proyecto de Práctica y cumplir con lo dispuesto en los artículos 5° y siguientes del presente Reglamento.

Art.14° Si el alumno que está cumpliendo la Práctica se desvincula de la institución dónde la realiza, por decisión propia o por despido, la inscripción de la práctica queda sin efecto.

Asimismo, la inscripción de la Práctica quedará sin efecto, si el alumno la realiza en la misma institución en la que se encuentra con contrato de trabajo y se desvincula de la misma, ya sea por decisión propia o por despido.

Art. 15° Si se presentare algún cambio en la designación del jefe directo o supervisor del alumno, este último deberá informar el hecho al Director de la Escuela y al Profesor Guía.

Asimismo, si en el transcurso de la Práctica, el alumno es cambiado del puesto de práctica, o trasladado a otro establecimiento, deberá informar al Director de la Escuela y al Profesor Guía de la Práctica.

En este último caso, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica decidirán, en forma conjunta, si el alumno puede proseguir realizando la práctica, o si debe presentar un nuevo Proyecto de Práctica.

Art. 16° Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo técnico de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la aprobación de la Práctica, debiendo en su solicitud acreditar fehacientemente, a juicio del Director de la Escuela, un período de, a lo menos, 400 horas pedagógicas de desempeño laboral, y elaborar un Informe de Práctica que se regirá por los artículos precedentes, en lo que corresponda.

En el caso que las actividades se hayan efectuado por cuenta propia, el certificado deberá ser emitido por una persona a la cual el alumno le haya prestado sus servicios profesionales, en formato aprobado por la RESOLUCIÓN.

Art. 17° En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente para realizar la Práctica .

Del Examen de Práctica de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Art.18° Podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Práctica aquellos egresados de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente que hayan cumplido los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- 1) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, hasta el cuarto semestre, incluyendo el Informe de la entidad en la que realizó la Práctica y el Informe de la misma;

- 2) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- 3) Haber pagado el derecho de titulación determinado por la autoridad correspondiente;
- 4) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, haber suscrito documentos de pago de dicho crédito;
- 5) Haber cumplido todas las obligaciones con la Dirección de Biblioteca.

Art. 19° La fecha del Examen de Práctica será programado en un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la entrega de la evaluación del informe de Práctica.

Art. 20° El Examen de Práctica se rendirá ante una Comisión Examinadora integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, y por dos profesores, también designados por el Director.

Art. 21° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Si alguno de ellos se encontrare imposibilitado de participar en el Examen de Práctica, el Director de la Escuela designará a quien lo reemplace.

Art. 22° El Examen de Práctica es un examen oral, de carácter público y solemne, y su objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, sobre la base del desarrollo de su Proyecto de Práctica Profesional.

Art. 23° El Examen de Práctica constará de dos partes:

1. Exposición oral sobre los elementos del Informe de Práctica;
2. Preguntas formuladas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición y de la aplicación de los conceptos generales de la disciplina

Art.24° Los miembros de la Comisión, para calificar el Examen de Práctica, deberán considerar la siguiente ponderación:

- 1) Exposición Oral: 30%;

2) Respuesta a preguntas: 70%.

La calificación del Examen de Práctica corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora.

En todo caso, para que el alumno sea aprobado, será necesario que todos los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero.

Art. 25° La nota final para la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, corresponderá a las siguientes ponderaciones:

- 1) Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios: 50%
- 2) Nota de Aprobación del Informe Técnico de la Práctica: 25%
- 3) Nota del Examen de Práctica: 25%

Del Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y del Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos.

Art. 26° Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente hasta el octavo semestre, incluida la asignatura “Tesis”, y el Examen de Defensa de Tesis.

Art. 27° La asignatura Tesis consistirá en un trabajo investigativo de carácter exploratorio, realizado por un alumno, sobre una materia o asunto vinculado a la malla curricular de la Carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, en sus contenidos o en sus proyecciones.

El profesor de la asignatura “Tesis” es el Profesor Guía.

Art. 28° La asignatura “Tesis”, correspondiente al octavo semestre, solo podrá ser inscrita por aquellos alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el séptimo semestre, cuenten con su anteproyecto de tesis aprobado en la asignatura Metodología de la Investigación, y hayan entregado dicho documento formalmente al Director de Escuela.

Al inicio del octavo semestre, el alumno deberá inscribir formalmente su Anteproyecto de Tesis en la Dirección de Escuela.

El Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura "Tesis" a aquellos alumnos que les falte por aprobar no más de una asignatura hasta el octavo semestre del plan de estudios.

Art. 29° Los temas de la "Tesis" serán definidos por el Director de la Escuela en conjunto con los estudiantes al inicio del 7° semestre. Los profesores y los alumnos podrán sugerir temas de interés nacional y que ameriten una investigación exploratoria, los que serán desarrollados hasta la forma de Anteproyecto de Tesis en la asignatura Metodología de la Investigación.

Art. 30° El profesor de la asignatura "Tesis", al inicio del octavo semestre, calendarizará las reuniones de guía y supervisión que realizará durante el mismo, con los tesistas. Dicha calendarización deberá ser aprobada por el Director de la Escuela y se incorporará al Sistema de Gestión Universitaria (SGU).

Art. 31° La Tesis deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió la respectiva asignatura, y deberá ser entregada al profesor guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, en el formato establecido en los instructivos aprobados en la RESOLUCIÓN.

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender dicho plazo si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello.

Art. 32° El profesor calificará la investigación con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Art. 33° Una vez calificada la "Tesis", el Director de la Escuela designará un profesor informante, quien tendrá 30 días corridos, contados desde la fecha que reciba el texto de la Tesis, para comunicar su calificación.

Art. 34° La calificación final de cada "Tesis" será el promedio ponderado de las calificaciones del profesor guía, (60%), y del profesor informante (40%).

Art. 35° Los tesisistas que reprobaren la asignatura “Tesis” deberán realizarla nuevamente en el periodo académico siguiente. En caso que el alumno reprobare la asignatura “Tesis” en segunda oportunidad, tiene la opción de inscribirla nuevamente en un tercer período académico.

Los alumnos que reprobaren la asignatura “Tesis” por tercera vez, podrán solicitar al señor Rector la inscripción de la misma en un cuarto período académico. Si los alumnos reprobaren la asignatura “Tesis” por cuarta vez, no podrán proseguir con el proceso establecido para el Examen de Defensa de la misma.

Del Examen de Defensa de Tesis para optar al Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Art.36° Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la Tesis, y diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de Estudios de Pregrado, podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Art. 37° Las fechas de los Exámenes de Defensa de Tesis serán establecidas por el Director de la Escuela mediante resolución fundada.

Art.38° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesis aquellos egresados de la Carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- 1) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, incluyendo la Tesis;
- 2) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- 3) Haber pagado el derecho de titulación determinado por la autoridad correspondiente;
- 4) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito los documentos de pago de dicho crédito;
- 5) Haber cumplido todas las obligaciones con la Dirección de Biblioteca.

Art. 39° El Examen de Defensa de Tesis es un examen oral, de carácter público y solemne, el cual constituirá una defensa de la Tesis. Este examen constará, a su vez, de dos partes:

1. Exposición sobre los elementos básicos del tema de la Tesis de Grado elaborado por los postulantes;
2. Preguntas planteadas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Art. 40° El examen oral se rendirá ante una Comisión integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, y por dos profesores designados por el Director de Escuela.

Art.41° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Si alguno de ellos se encontrare imposibilitado de participar en el Examen de Defensa de la Tesis, el Director de la Escuela deberá nombrar a quien lo reemplace.

Art.42° La calificación del Examen de Defensa de Tesis corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora.

En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero, a lo menos.

Art. 43° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Examen de Defensa de la Tesis, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela, o por quien lo reemplace, y por los profesores que integraron la Comisión.

Art.44° Una vez aprobada la Tesis de Grado, el alumno deberá entregar tres ejemplares de la misma, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela.

Art.45° Los egresados que reprueben el Examen de Defensa de Tesis podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como máximo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad, siendo los temas reprobados obligatorios en estas dos últimas ocasiones.

Los egresados que reprueben en tercera oportunidad, deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente, antes de tener una cuarta y última oportunidad de Examen de Defensa de Tesis.

En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera para rendir el Examen por primera vez.

Respecto de los egresados que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de dos años desde el egreso, deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente a la fecha de la solicitud.

Art. 46° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Defensa de Tesis en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desista dentro del plazo de quince días anteriores a la fecha designada.

De la Graduación y Titulación

Art. 47° Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado:

1. Todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera hasta el octavo semestre, incluida la Tesis;
2. El Examen de Defensa de Tesis.

Art. 48° La nota final de Graduación y Titulación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- | | |
|---|-----|
| 1) Promedio de las notas de las asignaturas | 60% |
| 2) Nota del Examen de Defensa de Tesis | 40% |

Art. 49° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académicos, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

ANEXO N.º 10

(Aprobado por D.R. N.º 15 de 9 de junio de 2015)

CARRERA DE INGENIERÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE Y SALIDA INTERMEDIA DE TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 1º Los procedimientos especiales para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, el Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Del Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Art. 2º Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de la carrera de Técnico en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente hasta el cuarto semestre, la Práctica, el Informe Técnico y el Examen de la Práctica Profesional.

De la Práctica

Art. 3° La Práctica deberá regirse por las normas del Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado, por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N°55 de 2015, en adelante, la RESOLUCIÓN, y por las disposiciones especiales siguientes.

Art. 4° Los alumnos que hubieren rendido y aprobado las asignaturas hasta el cuarto semestre, inclusive, del Plan de Estudios, podrán efectuar la Práctica.

La Práctica Profesional tendrá una duración de dos meses, o 400 horas pedagógicas continuas.

El Director de la Escuela de Prevención de Riesgos definirá anualmente las instituciones en las que los alumnos podrán realizar la Práctica, cuyo listado estará a disposición de los alumnos en la Dirección de la Escuela. Sin embargo, los alumnos pueden hacer proposiciones alternativas a las señaladas, las cuales deben ser aprobadas por el Director.

Art.5° Antes de iniciar la Práctica, el alumno deberá elaborar un Proyecto de Práctica, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el formulario aprobado por la RESOLUCIÓN:

- 1) Identificación de la entidad donde realizaría su práctica;
- 2) Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
- 3) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- 4) Horario de trabajo y periodo del mismo.

Art. 6° El Proyecto de Práctica será presentado al Director de la Escuela, quien deberá proceder a su evaluación dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde su recepción.

Si el Director de la Escuela no aceptare el Proyecto de Práctica, el alumno dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la evaluación, para proceder a la modificación del mismo.

Art. 7° Una vez aprobado el proyecto, el Director de la Escuela procederá a inscribir la Práctica.

Por su parte, el alumno deberá presentar un documento de aceptación del Proyecto de Práctica propuesto, emitida por la entidad donde realizará esta actividad, en formato aprobado por la RESOLUCIÓN, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del supervisor, y fecha de inicio y término de la actividad programada. Además, deberá indicar que la Escuela podrá efectuar la supervisión de la Práctica, y que entregará un informe sobre la misma en el formulario que se le hará llegar.

Los formatos de ambos documentos han sido aprobados por la RESOLUCIÓN.

Art. 8° El Director de la Escuela designará al Profesor Guía de la Práctica, o el mismo asumirá el cargo.

Sus funciones son:

- 1) Asesorar al alumno en la realización de la Práctica y en la elaboración del Informe Técnico de Práctica;
- 2) Supervisar al alumno en su lugar de trabajo;
- 3) Mantener comunicación directa con el jefe o supervisor directo del practicante.

Art. 9° Al término de la Práctica, y dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de esa fecha, la entidad informará sobre la misma, en un formulario entregado por la Escuela, completado y firmado por el jefe o supervisor designado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 7°. Este formulario debe contemplar las tareas y acciones que deben ser evaluadas por la entidad. El profesor guía evaluará el señalado informe sobre la base de los datos contenidos en el mismo.

Por su parte, el alumno deberá elaborar un Informe Técnico de Práctica, que contendrá el detalle de las acciones realizadas y de los conocimientos aplicados, y un análisis crítico de su experiencia, el que entregará al Director de la Escuela, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del término de la Práctica.

Los formatos de todos los documentos mencionados han sido aprobados por la RESOLUCIÓN.

Art.10° Una vez recibidos el informe entregado por la entidad y el Informe Técnico elaborado por el alumno, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica, si se hubiere designado, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde que se recibieron los informes señalados, deberán proceder a la evaluación y calificación de los mismos.

La calificación obtenida será el promedio aritmético de la calificación establecida por cada evaluador.

Art. 11° La nota del Informe Técnico de Práctica será el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

1) Informe del supervisor o jefe directo:	40%
2) Promedio de las notas del Director de Escuela y el Profesor Guía, si lo hubiere:	60%

Art. 12° Los alumnos que reprueben el Informe de Práctica podrán presentarlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como máximo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y cuatro meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Art. 13° Los alumnos que por tercera vez reprueben el Informe de Práctica, estarán obligados a presentar un nuevo Proyecto de Práctica y cumplir con lo dispuesto en los artículos 5° y siguientes del presente Reglamento.

Art.14° Si el alumno que está cumpliendo la Práctica se desvincula de la institución dónde la realiza, por decisión propia o por despido, la inscripción de la práctica queda sin efecto.

Asimismo, la inscripción de la Práctica quedará sin efecto, si el alumno la realiza en la misma institución en la que se encuentra con contrato de trabajo y se desvincula de la misma, ya sea por decisión propia o por despido.

Art. 15° Si se presentare algún cambio en la designación del jefe directo o supervisor del alumno, este último deberá informar el hecho al Director de la Escuela y al Profesor Guía.

Asimismo, si en el transcurso de la Práctica, el alumno es cambiado del puesto de práctica, o trasladado a otro establecimiento, deberá informar al Director de la Escuela y al Profesor Guía de la Práctica.

En este último caso, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica decidirán, en forma conjunta, si el alumno puede proseguir realizando la práctica, o si debe presentar un nuevo Proyecto de Práctica.

Art. 16° Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo técnico de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la aprobación de la Práctica, debiendo en su solicitud acreditar fehacientemente, a juicio del Director de la Escuela, un período de, a lo menos, 400 horas pedagógicas de desempeño laboral, y elaborar un Informe de Práctica que se regirá por los artículos precedentes, en lo que corresponda.

En el caso que las actividades se hayan efectuado por cuenta propia, el certificado deberá ser emitido por una persona a la cual el alumno le haya prestado sus servicios profesionales, en formato aprobado por la RESOLUCIÓN.

Art. 17° En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente para realizar la Práctica .

Del Examen de Práctica de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Art.18° Podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Práctica aquellos egresados de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente que hayan cumplido los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- 1) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, hasta el cuarto semestre, incluyendo el Informe de la entidad en la que realizó la Práctica y el Informe de la misma;

- 2) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- 3) Haber pagado el derecho de titulación determinado por la autoridad correspondiente;
- 4) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, haber suscrito documentos de pago de dicho crédito;
- 5) Haber cumplido todas las obligaciones con la Dirección de Biblioteca.

Art. 19° La fecha del Examen de Práctica será programado en un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la entrega de la evaluación del informe de Práctica.

Art. 20° El Examen de Práctica se rendirá ante una Comisión Examinadora integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, y por dos profesores, también designados por el Director.

Art. 21° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Si alguno de ellos se encontrare imposibilitado de participar en el Examen de Práctica, el Director de la Escuela designará a quien lo reemplace.

Art. 22° El Examen de Práctica es un examen oral, de carácter público y solemne, y su objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, sobre la base del desarrollo de su Proyecto de Práctica Profesional.

Art. 23° El Examen de Práctica constará de dos partes:

1. Exposición oral sobre los elementos del Informe de Práctica;
2. Preguntas formuladas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición y de la aplicación de los conceptos generales de la disciplina

Art.24° Los miembros de la Comisión, para calificar el Examen de Práctica, deberán considerar la siguiente ponderación:

- 1) Exposición Oral: 30%;
- 2) Respuesta a preguntas: 70%.

La calificación del Examen de Práctica corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora.

En todo caso, para que el alumno sea aprobado, será necesario que todos los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero.

Art. 25° La nota final para la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, corresponderá a las siguientes ponderaciones:

- 1) Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios: 50%
- 2) Nota de Aprobación del Informe Técnico de la Práctica: 25%
- 3) Nota del Examen de Práctica: 25%

Del Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y del Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos.

Art. 26° Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente hasta el octavo semestre, incluida la asignatura “Tesis”, y el Examen de Defensa de Tesis.

Art. 27° La asignatura Tesis consistirá en un trabajo investigativo de carácter exploratorio, realizado por un alumno, sobre una materia o asunto vinculado a la malla curricular de la Carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, en sus contenidos o en sus proyecciones.

El profesor de la asignatura “Tesis” es el Profesor Guía.

Art. 28° La asignatura “Tesis”, correspondiente al octavo semestre, solo podrá ser inscrita por aquellos alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el séptimo semestre, cuenten con su anteproyecto de tesis aprobado en la asignatura Metodología de la Investigación, y hayan entregado dicho documento formalmente al Director de Escuela.

Al inicio del octavo semestre, el alumno deberá inscribir formalmente su Anteproyecto de Tesis en la Dirección de Escuela.

El Director de la Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, la inscripción de la asignatura “Tesis” a aquellos alumnos que les falte por aprobar no más de una asignatura hasta el octavo semestre del plan de estudios.

Art. 29° Los temas de la “Tesis” serán definidos por el Director de la Escuela en conjunto con los estudiantes al inicio del 7° semestre. Los profesores y los alumnos podrán sugerir temas de interés nacional y que ameriten una investigación exploratoria, los que serán desarrollados hasta la forma de Anteproyecto de Tesis en la asignatura Metodología de la Investigación.

Art. 30° El profesor de la asignatura “Tesis”, al inicio del octavo semestre, calendarizará las reuniones de guía y supervisión que realizará durante el mismo, con los tesistas. Dicha calendarización deberá ser aprobada por el Director de la Escuela y se incorporará al Sistema de Gestión Universitaria (SGU).

Art. 31° La Tesis deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió la respectiva asignatura, y deberá ser entregada al profesor guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, en el formato establecido en los instructivos aprobados en la RESOLUCIÓN.

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender dicho plazo si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello.

Art. 32° El profesor calificará la investigación con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Art. 33° Una vez calificada la “Tesis”, el Director de la Escuela designará un profesor informante, quien tendrá 30 días corridos, contados desde la fecha que reciba el texto de la Tesis, para comunicar su calificación.

Art. 34° La calificación final de cada “Tesis” será el promedio ponderado de las calificaciones del profesor guía, (60%), y del profesor informante (40%).

Art. 35° Los tesisistas que reprobaren la asignatura “Tesis” deberán realizarla nuevamente en el periodo académico siguiente. En caso que el alumno reprobare la asignatura “Tesis” en segunda oportunidad, tiene la opción de inscribirla nuevamente en un tercer período académico.

Los alumnos que reprobaren la asignatura “Tesis” por tercera vez, podrán solicitar al señor Rector la inscripción de la misma en un cuarto período académico. Si los alumnos reprobaren la asignatura “Tesis” por cuarta vez, no podrán proseguir con el proceso establecido para el Examen de Defensa de la misma.

Del Examen de Defensa de Tesis para optar al Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Art.36° Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la Tesis, y dieren cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de Estudios de Pregrado, podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Art. 37° Las fechas de los Exámenes de Defensa de Tesis serán establecidas por el Director de la Escuela mediante resolución fundada.

Art.38° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesis aquellos egresados de la Carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- 1) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, incluyendo la Tesis;
- 2) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- 3) Haber pagado el derecho de titulación determinado por la autoridad correspondiente;

- 4) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito los documentos de pago de dicho crédito;
- 5) Haber cumplido todas las obligaciones con la Dirección de Biblioteca.

Art. 39° El Examen de Defensa de Tesis es un examen oral, de carácter público y solemne, el cual constituirá una defensa de la Tesis. Este examen constará, a su vez, de dos partes:

1. Exposición sobre los elementos básicos del tema de la Tesis de Grado elaborado por los postulantes;
2. Preguntas planteadas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Art. 40° El examen oral se rendirá ante una Comisión integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien la presidirá, y por dos profesores designados por el Director de Escuela.

Art.41° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Si alguno de ellos se encontrare imposibilitado de participar en el Examen de Defensa de la Tesis, el Director de la Escuela deberá nombrar a quien lo reemplace.

Art.42° La calificación del Examen de Defensa de Tesis corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora.

En todo caso, para que el postulante sea aprobado será necesario que todos los integrantes de la Comisión Examinadora emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero, a lo menos.

Art. 43° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Examen de Defensa de la Tesis, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela, o por quien lo reemplace, y por los profesores que integraron la Comisión.

Art.44° Una vez aprobada la Tesis de Grado, el alumno deberá entregar tres ejemplares de la misma, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela.

Art.45° Los egresados que reprueben el Examen de Defensa de Tesis podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como máximo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad, siendo los temas reprobados obligatorios en estas dos últimas ocasiones.

Los egresados que reprueben en tercera oportunidad, deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente, antes de tener una cuarta y última oportunidad de Examen de Defensa de Tesis.

En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera para rendir el Examen por primera vez.

Respecto de los egresados que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de dos años desde el egreso, deberán cursar el último semestre del plan de estudios vigente a la fecha de la solicitud.

Art. 46° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Defensa de Tesis en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel postulante que no se desista dentro del plazo de quince días anteriores a la fecha designada.

De la Graduación y Titulación

Art. 47° Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y el Título Profesional de Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado:

1. Todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera hasta el octavo semestre, incluida la Tesis;
2. El Examen de Defensa de Tesis.

Art. 48° La nota final de Graduación y Titulación del postulante es el resultado de un cálculo efectuado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- 1) Promedio de las notas de las asignaturas 60%
- 2) Nota del Examen de Defensa de Tesis 40%

Art. 49° En todo aquello no contemplado en el presente anexo, regirá lo dispuesto en las normas generales de la Universidad, especialmente las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado y de Admisión, Registro Académicos, Títulos y Grados, en lo que corresponda.

ANEXO N° 11

(Aprobado por Decreto de Rectoría N.º 37 de 4 de diciembre de 2015)

CARRERA DE INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 1º Los procedimientos especiales para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos, el Grado Académico de Licenciado en Administración de Recursos Humanos y el Título Profesional de Ingeniero en Administración de Recursos Humanos de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Del Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos

Art. 2º Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos hasta el cuarto semestre y el Informe de la Práctica.

De la Práctica para optar al Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos.

Art. 3º La Práctica para optar al Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos tendrá una duración de 320 horas y se registrará por las normas de Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado y por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 55 de 2015, y por las disposiciones especiales siguientes.

Los alumnos que hubieren rendido y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, hasta el cuarto semestre, podrán efectuar la Práctica de Técnico Nivel Superior.

Art. 4° Antes de realizar la Práctica, el alumno deberá presentar un Proyecto de Práctica en la Dirección de la Escuela que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la entidad donde realizará su práctica;
- b) Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
- c) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- d) Horario de trabajo y periodo del mismo.

El formato del Proyecto de Práctica ha sido aprobado en la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 55 de 2015.

Art. 5° El Director de la Escuela, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la recepción del Proyecto de Práctica, deberá proceder a su evaluación.

Si el Director de la Escuela no aceptare el Proyecto de Práctica, el alumno dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la evaluación, para proceder a la modificación del mismo. Para lo anterior, el alumno contará con la asesoría del Coordinador de la Escuela de Administración y Negocios.

Art. 6° Una vez aprobado el Proyecto de Práctica por el Director de la Escuela, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del Proyecto de Práctica propuesto, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría N° 55 de 2015, emitida por la institución donde realizará esta actividad, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del jefe o supervisor, tareas y actividades a desarrollar, y fecha de inicio y término de la actividad programada. Además, deberá indicar la posibilidad de efectuar la supervisión de la Práctica por parte de la Escuela de Administración y Negocios, según lo indicado en el artículo 8°.

Art. 7° Los alumnos que se encontraren con contrato de trabajo a la fecha de inscripción de la Práctica de Técnico Nivel Superior podrán solicitar a la

Dirección de la Escuela la realización de la misma en la institución en la cual desarrollan sus actividades laborales.

Los alumnos que se encontraren en esta situación deberán cumplir con todos los demás requisitos y exigencias de la Práctica de Técnico Nivel Superior que se establecen en el presente anexo.

Art. 8° El Director de la Escuela designará al Profesor Guía de la Práctica. Sus funciones son:

- a) Asesorar al alumno en la realización de la Práctica y en la elaboración del Informe de la Práctica;
- b) Supervisar al alumno en su lugar de trabajo;
- c) Mantener comunicación directa con el jefe o supervisor directo del practicante.

La supervisión en terreno de la Práctica de Técnico Superior se desarrollará en tres momentos diferentes, a saber: a) Al inicio de la práctica; b) Una vez cumplidas 160 horas; y, c) Al término de la Práctica.

Art. 9° Al término de la Práctica de Técnico Nivel Superior, y dentro del plazo de quince días hábiles a contar de esa fecha, la institución deberá informar sobre la misma, en un formulario entregado por la Escuela de Administración y Negocios, completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Este formulario debe contemplar las tareas y acciones que deben ser evaluadas por la institución.

Por su parte, el alumno deberá elaborar un Informe de Práctica, que contendrá el detalle de las acciones realizada y de los conocimientos aplicados y un análisis crítico de su experiencia, el que entregará al Director de la Escuela, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del término de la Práctica.

Los formatos de todos los documentos mencionados han sido aprobados por la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 55 de 2015.

Art. 10° Una vez recibidos el Informe entregado por la institución y el Informe elaborado por el alumno, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde que se recibieron los informes señalados, deberán proceder a la evaluación de los mismos.

La calificación obtenida será el promedio aritmético de la calificación establecida por cada evaluador.

- Art. 11°** Los alumnos que reprobren el Informe de Práctica podrán presentarlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y cuatro meses entre la segunda y tercera oportunidad.
- Art. 12°** Los alumnos que por tercera vez reprobren el Informe de Práctica, estarán obligados a presentar un nuevo Proyecto de Práctica de Técnico Nivel Superior y cumplir con lo dispuesto en los artículos 4° y siguientes del presente Reglamento.
- Art. 13°** Si el alumno que está cumpliendo la Práctica de Nivel Técnico Superior se desvincula de la institución dónde realiza la Práctica, por decisión propia o por despido, la inscripción de la práctica queda sin efecto. Asimismo, la inscripción de la Práctica quedará sin efecto, si el alumno la realiza en la misma institución en la que se encuentra con contrato de trabajo y se desvincula de la misma, ya sea por decisión propia o por despido.
- Art. 14°** En caso que se presentare algún cambio en la designación del jefe directo o supervisor del alumno, este último deberá informar el hecho al Director de la Escuela y al Profesor Guía.
- Art. 15°** Si en el transcurso de la Práctica, el alumno es cambiado del puesto de práctica, o trasladado a otro establecimiento, deberá informar al Director de la Escuela y al Profesor Guía de la Práctica.
En este caso, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica decidirán, en forma conjunta, si el alumno puede proseguir realizando la práctica, o si debe presentar un nuevo Proyecto de Práctica.
- Art. 16°** Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo técnico de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la aprobación de la Práctica de Técnico Nivel Superior, debiendo en su solicitud acreditar fehacientemente, a juicio del Director de la Escuela, un período de, a lo menos, 320 horas cronológicas de desempeño laboral, y un informe favorable del Profesor Guía de la Práctica.

En el caso que las actividades se hayan efectuado por cuenta propia, el certificado deberá ser emitido por una persona a la cual el alumno le haya prestado sus servicios profesionales, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría N°55 de 2015.

Sin perjuicio de lo señalado, los alumnos que se encontraren en cualquiera de las situaciones contempladas en los incisos anteriores

deberán presentar el Proyecto de Práctica de Técnico Nivel Superior y el Informe de la Práctica.

Art.17° En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos para realizar la Práctica de Técnico Nivel Superior.

De la Titulación de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos

Art. 18° La nota final para la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing corresponderá a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios hasta el Cuarto Semestre: 60%;
- b) Nota de Aprobación del Informe de la Práctica: 40%;

Art. 19° El Título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos será entregado a los egresados que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la Carrera;
- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito.

Del Grado Académico de Licenciado en Administración de Recursos Humanos y el Título Profesional de Ingeniero en Administración de Recursos Humanos.

Art. °20 Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Administración de Recursos Humanos y el Título Profesional de Ingeniero en Administración de Recursos Humanos de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos hasta el octavo semestre, incluida la asignatura Tesis y Examen de Defensa de Tesis.

De la Práctica Profesional

Art. 21° La Práctica Profesional se realizará en las asignaturas Talleres de Práctica Profesional I y II, las cuales se imparten en los semestres VII y VIII de la Carrera.

Los alumnos que hubieren rendido y aprobado todas las asignaturas hasta el sexto semestre inclusive, podrán cursar la asignatura Taller de Práctica Profesional I. La aprobación de esta asignatura es requisito para inscribir el Taller de Práctica Profesional II.

Art. 22° Los programas de las asignaturas Taller de Práctica Profesional y II deberán contener los contenidos y requisitos de aprobación de los mismos.

De la Tesis para Optar al Grado Académico de Licenciado en Administración de Recursos Humanos

Art. 23° La Tesis es una asignatura del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos correspondiente al octavo semestre, la que solo podrá ser inscrita por aquellos alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el séptimo semestre.

Art. 24° La Tesis consistirá en un trabajo de investigación de tipo empírico, realizado por un grupo de trabajo integrado por no menos de dos y no más de cuatro alumnos, sobre una materia o asunto vinculado a la malla curricular de la Carrera de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos, en sus contenidos o en sus proyecciones.

El Director de la Escuela podrá autorizar en forma excepcional que la Tesis se desarrolle en forma individual.

La calificación de la asignatura Tesis es individual, aun cuando se realice en grupo, por cuanto en el desarrollo de la misma los integrantes pueden presentar distinto nivel de trabajo o avance, situaciones que serán evaluados por el Profesor Guía.

Art. 25° El o los profesores de la asignatura Tesis son los Profesores Guías de las mismas.

Art. 26° Los temas de la Tesis serán definidos de mutuo acuerdo entre el Profesor Guía y los alumnos.

Art. 27° Cada Profesor Guía, al inicio del semestre, registrará el tema de la Tesis elegido por cada alumno o grupos de alumnos en la Coordinación Académica de la Escuela de Administración y Negocios.

Art. 28° El Profesor Guía de la Tesis se reunirá con los alumnos o grupos de tesistas en el horario programado para la asignatura en el Sistema de Gestión Universitaria (SGU). Sin perjuicio de lo anterior, el Profesor Guía de la Tesis podrá establecer otras reuniones de trabajo con los alumnos o grupos de alumnos, en horarios convenidos de mutuo acuerdo.

Art. 29° La Tesis deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió, y deberá ser entregada al Profesor Guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, y en el formato de presentación establecido en las disposiciones aprobadas por la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 55 de 2015.

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender dicho plazo si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello.

Art. 30° El Profesor Guía calificará la Tesis con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Una vez calificada la Tesis, la Dirección de la Escuela designará un Profesor Informante quien tendrá 30 días, contados desde la fecha que reciba el texto de la Tesis, para comunicar su calificación.

El informe de calificación de la Tesis de ambos profesores deberá entregarse en el formulario aprobado para el efecto en la Resolución de VRA N.º 55 de 2015.

Art. 31° La calificación del Profesor Guía de Tesis se registrará por el calendario académico establecido por la Vicerrectoría Académica de la siguiente forma, con las ponderaciones que se indican:

- a) Prueba Solemne 1. Corresponde a la primera entrega de la Tesis. Ponderación: 30%;
- b) Prueba Solemne 2. Corresponde a la segunda y última entrega de la Tesis. Ponderación:40%;
- c) Evaluaciones Parciales. Corresponde a la exposición individual o grupal de la Tesis frente al Profesor Guía. Ponderación: 30%

Art. 32° La calificación final de la Tesis corresponderá al promedio de las calificaciones del Profesor Guía y del Profesor Informante.

Art. 33° Los alumnos que reprobaren la Tesis deberán realizarla nuevamente en el período académico siguiente, en el que se dicte la asignatura Tesis.

En caso que el alumno reprobare la asignatura Tesis en segunda oportunidad, tiene la opción de inscribirla nuevamente en un tercer período académico.

Los alumnos que reprobaren la asignatura Tesis por tercera vez, podrán solicitar al señor Rector la inscripción de la misma en un cuarto período académico. Si los alumnos reprobaren la asignatura Tesis por cuarta vez, no podrán proseguir con el proceso establecido para el Examen de Defensa de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Tesis se desarrolla en grupos de trabajo y se presentan diferencias en las calificaciones obtenidas, los alumnos que aprobaren la Tesis podrán proseguir con el proceso establecido por el presente anexo para el Examen de Defensa.

Del Examen de Defensa de Tesis para Optar al Grado Académico de Administración de Recursos Humanos y Título Profesional de Ingeniero en Administración de Recursos Humanos

Art 34° Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la asignatura Tesis, y dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de Estudios de Pregrado, podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Art 35° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesis aquellos egresados de la Carrera de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, incluyendo la Tesis;
- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito;
- e) Haber cumplido todas las obligaciones con la Dirección de Biblioteca.

Art. 36° Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el postulante podrá solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Las fechas de los Exámenes de Defensa de Tesis serán establecidas por la Dirección de la Escuela. El Examen de Defensa será programado dentro de treinta días siguientes a la fecha de recepción de la evaluación del Profesor Informante.

Art. 37° El Examen de Defensa se rendirá ante una Comisión Examinadora integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien siempre la presidirá, por el Profesor Guía y por el Profesor Informante.

Art. 38° En caso que el Director de la Escuela sea al mismo tiempo el Profesor Guía, se nombrará al Coordinador de la misma Escuela como miembro de la Comisión, quien asumirá la Presidencia.

Art. 39° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Si alguno de sus miembros se encontrare imposibilitado de participar del Examen de Defensa de la Tesis, el Director de la Escuela deberá nombrar a quien lo reemplace.

Art. 40° El Examen Defensa de la Tesis es un examen oral, de carácter público y solemne, y su objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la Carrera de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos.

Art. 41° El Examen de Defensa de la Tesis constará de dos partes:

- a) Exposición oral sobre los elementos básicos del tema de la Tesis elaborado por los postulantes;
- b) Preguntas formuladas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Art 42° En la calificación del Examen de Defensa de Tesis, los miembros de la Comisión deberán considerar la siguiente ponderación:

- a) Exposición oral: 30%;
- b) Respuestas a las preguntas: 70%.

La calificación del Examen de Defensa de Tesis corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora cada parte del mismo.

En todo caso, para que el alumno sea aprobado será necesario que todos los integrantes de la Comisión emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero.

De la Graduación y Titulación del Grado Académico de Licenciado en Administración de Recursos Humanos y el Título Profesional de Ingeniero en Administración de Recursos Humanos

Art. 43° La Nota Final de Titulación y Graduación del alumno corresponderá a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la asignatura Tesis: 60%;
- b) Nota de Examen de Defensa de la Tesis: 40%.

Art. 44° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Examen de Defensa de Tesis, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela, o por quien lo reemplace, y por los profesores que integraron la Comisión.

Art. 45° Una vez aprobado el Examen de Defensa de Tesis, el alumno o grupos de trabajo deberán entregar tres ejemplares de la misma, de los cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela.

Art. 46° Los postulantes que reprobren el Examen de Defensa de Tesis podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Art. 47° Los postulantes que reprobren el Examen de Defensa de Tesis en tercera oportunidad estarán obligados a cursar y aprobar las asignaturas del último semestre del Plan de Estudios vigente a la fecha de la solicitud, antes de tener una cuarta y última oportunidad de Examen de Defensa de la Tesis.

Art. 48° En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos para rendir el Examen de Defensa de Tesis por primera vez. Respecto de los egresados que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de dos años desde el egreso, deberán cursar el último semestre del Plan de Estudios vigente a la fecha de la solicitud.

Art. 49° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Defensa de Tesis en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que

aquel alumno que no se desistiere antes que falten quince días para rendir el examen, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.

Después de dicho plazo, no se aceptarán cartas de desistimiento, salvo situaciones comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Art.50° Si el postulante faltare a rendir el Examen de Defensa de Tesis, por situación comprobada de caso fortuito o fuerza mayor, podrá rendir nuevamente esta evaluación.

La Dirección de la Escuela establecerá una nueva fecha para el Examen de Defensa de Tesis, la cual no podrá ser superior a los treinta días contados desde la fecha determinada inicialmente para la realización de dicho Examen.

ANEXO N° 12

CARRERA DE INGENIERÍA EN MARKETING

PROCEDIMIENTOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 1° Los procedimientos especiales para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing, el Grado Académico de Licenciado en Marketing y el Título Profesional de Ingeniero en Marketing de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidos en las disposiciones del presente anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Miguel de Cervantes, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el señalado Reglamento, y en el Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Del Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing

Art. 2° Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Marketing hasta el cuarto semestre y el Informe de la Práctica.

De la Práctica para optar al Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing.

Art. 3° La Práctica para optar al Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing tendrá una duración de 320 horas y se regirá por las normas de Título VI del Reglamento de Estudios de Pregrado y por lo dispuesto en la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 62 de 2016, y por las disposiciones especiales siguientes.

Los alumnos que hubieren rendido y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, hasta el cuarto semestre, podrán efectuar la Práctica de Técnico Nivel Superior.

Art. 4° Antes de realizar la Práctica el alumno deberá presentar un Proyecto de Práctica en la Dirección de la Escuela que contenga, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la entidad donde realizará su práctica;
- b) Nombre y cargo de su eventual jefe o supervisor directo;
- c) Naturaleza del trabajo y tareas que desarrollará en la práctica profesional;
- d) Horario de trabajo y periodo del mismo.

El formato del Proyecto de Práctica ha sido aprobado en la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 62 de 2016.

Art. 5º El Director de la Escuela, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la recepción del Proyecto de Práctica, deberá proceder a su evaluación.

Si el Director de la Escuela no aceptare el Proyecto de Práctica, el alumno dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la evaluación, para proceder a la modificación del mismo. Para lo anterior, el alumno contará con la asesoría del Coordinador de la Escuela de Administración y Negocios.

Art. 6º Una vez aprobado el Proyecto de Práctica por el Director de la Escuela, el alumno deberá presentar una carta o documento de aceptación del Proyecto de Práctica propuesto, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría N° 62 de 2016, emitida por la institución donde realizará esta actividad, con especificación del horario de trabajo convenido, nombre y cargo del jefe o supervisor, tareas y actividades a desarrollar, y fecha de inicio y término de la actividad programada. Además, deberá indicar la posibilidad de efectuar la supervisión de la Práctica por parte de la Escuela de Administración y Negocios, según lo indicado en el artículo 8º.

Art. 7º Los alumnos que se encontraren con contrato de trabajo a la fecha de inscripción de la Práctica de Técnico Nivel Superior podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la realización de la misma en la institución en la cual desarrollan sus actividades laborales.

Los alumnos que se encontraren en esta situación deberán cumplir con todos los demás requisitos y exigencias de la Práctica de Técnico Nivel Superior que se establecen en el presente anexo.

Art. 8º El Director de la Escuela designará al Profesor Guía de la Práctica. Sus funciones son:

- a) Asesorar al alumno en la realización de la Práctica y en la elaboración del Informe Técnico de la Práctica;
- b) Supervisar al alumno en su lugar de trabajo;
- c) Mantener comunicación directa con el jefe o supervisor directo del practicante.

La supervisión en terreno de la Práctica de Nivel Técnico Superior se desarrollará en tres momentos diferentes, a saber: a) Al inicio de la práctica; b) Una vez cumplidas 160 horas; y c) Al término de la práctica.

Art. 9° Al término de la Práctica de Técnico Nivel Superior, y dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de esa fecha, la institución deberá informar sobre la misma, en un formulario entregado por la Escuela de Administración y Negocios, completado y firmado por el jefe o supervisor designado. Este formulario debe contemplar las tareas y acciones que deben ser evaluadas por la institución.

Por su parte, el alumno deberá elaborar un Informe de Práctica, que contendrá el detalle de las acciones realizada y de los conocimientos aplicados y un análisis crítico de su experiencia, el que entregará al Director de la Escuela, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del término de la Práctica.

Los formatos de todos los documentos, han sido aprobados por la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 62 de 2016.

Art. 10° Una vez recibidos el Informe entregado por la institución y el Informe Técnico elaborado por el alumno, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde que se recibieron los informes señalados, deberán proceder a la evaluación de los mismos.

La calificación obtenida será el promedio aritmético de la calificación establecida por cada evaluador.

Art. 11° Los alumnos que reprobren el Informe de Práctica podrán presentarlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y cuatro meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Art. 12° Los alumnos que por tercera vez reprobren el Informe de Práctica, estarán obligados a presentar un nuevo Proyecto de Práctica de Técnico Nivel Superior y cumplir con lo dispuesto en los artículos 4° y siguientes del presente Reglamento.

Art. 13° Si se presentare la situación que el alumno que desarrolla la Práctica de Nivel Técnico Superior se desvincula de la institución dónde realiza la Práctica, por decisión propia o por despido, la inscripción de la práctica queda sin efecto

Asimismo, la inscripción de la Práctica quedará sin efecto, si el alumno la realiza en la misma institución en la que se encuentra con contrato de trabajo y se desvincula de la misma por decisión propia o por despido.

Art. 14° En caso que se presentare algún cambio en la designación del jefe directo o supervisor del alumno, este último deberá informar el hecho al Director de la Escuela y al Profesor Guía.

Art. 15° Si en el transcurso de la Práctica, el alumno es cambiado del puesto de práctica, o trasladado a otro establecimiento, deberá informar al Director de la Escuela y al Profesor Guía de la Práctica.

En este caso, el Director de la Escuela y el Profesor Guía de la Práctica decidirán, en forma conjunta, si el alumno puede proseguir realizando la práctica o si debe presentar un nuevo Proyecto de Práctica.

Art. 16° Aquellos alumnos que desempeñen o hayan desempeñado actividades laborales, ya sea por cuenta propia o remuneradas, en el campo técnico de la carrera, en consonancia con el perfil de egreso, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la aprobación de la Práctica de Técnico Nivel Superior, debiendo en su solicitud acreditar fehacientemente, a juicio del Director de la Escuela, un período de, a lo menos, 320 horas cronológicas de desempeño laboral, y un informe favorable del Profesor Guía de la Práctica.

En el caso que las actividades se hayan efectuado por cuenta propia, el certificado deberá ser emitido por una persona a la cual el alumno le haya prestado sus servicios profesionales, en formato aprobado por la Resolución de Vicerrectoría.

Sin perjuicio de lo señalado, los alumnos que se encontraren en cualquiera de las situaciones contempladas en los incisos anteriores deberán presentar el Proyecto de Práctica de Técnico Nivel Superior y el Informe de la Práctica.

Art. 17° En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Marketing para realizar la Práctica de Técnico Nivel Superior.

De la Titulación de Técnico de Nivel Superior en Marketing

Art. 18° La nota final para la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing corresponderá a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios hasta el Cuarto Semestre: 60%;
- b) Nota de Aprobación del Informe de la Práctica: 40%;

Art. 19° El Título de Técnico de Nivel Superior en Marketing será entregado a los egresados que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la Carrera:
- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito.

Del Grado Académico de Licenciado en Marketing y el Título Profesional de Ingeniero en Marketing.

Art. 20° Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Marketing y el Título Profesional de Ingeniero en Marketing de la Universidad Miguel de Cervantes, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Marketing hasta el octavo semestre, incluida la asignatura Tesis, y el Examen de Defensa de Tesis.

De la Práctica Profesional

Art. 20° La Práctica Profesional se realizará en las asignaturas Talleres de Práctica Profesional I y II, las cuales se imparten en los semestres VII y VIII de la Carrera.

Los alumnos que hubieren rendido y aprobado todas las asignaturas hasta el sexto semestre inclusive, podrán cursar la asignatura Taller de Práctica Profesional I. La aprobación de esta asignatura es requisito para inscribir el Taller de Práctica Profesional II.

Art. 22° Los programas de las asignaturas Taller de Práctica Profesional y II deberán contener los contenidos y requisitos de aprobación de los mismos.

De la Tesis para Optar al Grado Académico de Licenciado en Marketing

Art. 23° La Tesis es una asignatura del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Marketing, correspondiente al octavo semestre, la que solo podrá ser inscrita por aquellos alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el séptimo semestre.

Art. 24° La Tesis consistirá en un trabajo de investigación de tipo empírico, realizado por un grupo de trabajo integrado por no menos de dos y no más de cuatro alumnos, sobre una materia o asunto vinculado a la malla

curricular de la Carrera de Ingeniería en Marketing, en sus contenidos o en sus proyecciones.

El Director de la Escuela podrá autorizar en forma excepcional que la Tesis se desarrolle en forma individual.

La calificación de la asignatura Tesis es individual, aun cuando se realice en grupo, por cuanto en el desarrollo de la misma los integrantes pueden presentar distinto nivel de trabajo o avance, situaciones que serán evaluados por el Profesor Guía.

Art. 25° El o los profesores de la asignatura Tesis son los Profesores Guías de las mismas.

Art. 26° Los temas de la Tesis serán definidos de mutuo acuerdo entre el Profesor Guía y los alumnos.

Art. 27° Cada Profesor Guía, al inicio del semestre, registrará el tema de la Tesis elegido por cada alumno o grupos de alumnos en la Coordinación Académica de la Escuela de Administración y Negocios.

Art. 28° El Profesor Guía de la Tesis se reunirá con los alumnos o grupos de tesis en el horario programado para la asignatura en el Sistema de Gestión Universitaria (SGU). Sin perjuicio de lo anterior, el Profesor Guía de la Tesis podrá establecer otras reuniones de trabajo con los alumnos o grupos de alumnos, en horarios convenidos de mutuo acuerdo.

Art. 29° La Tesis deberá elaborarse durante el semestre académico en el que se inscribió, y deberá ser entregada al Profesor Guía durante el período de evaluación final del mismo, en la fecha indicada por el profesor, y en el formato de presentación establecido en las disposiciones aprobadas por la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 62 de 2016.

En todo caso, el Director de Escuela podrá extender dicho plazo si se presentaren, a su juicio, fundamentos suficientes para ello.

Art. 30° El Profesor Guía calificará la Tesis con una nota única e individual, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado, y entregará dicha calificación en los plazos establecidos en el calendario académico.

Una vez calificada la Tesis, la Dirección de la Escuela designará un Profesor Informante quien tendrá 30 días, contados desde la fecha que reciba el texto de la Tesis, para comunicar su calificación.

Art. 31° La calificación del Profesor Guía de Tesis se regirá por el calendario académico establecido por la Vicerrectoría Académica de la siguiente forma, con las ponderaciones que se indican:

- a) Prueba Solemne 1. Corresponde a la primera entrega de la Tesis. Ponderación: 30%;
- b) Prueba Solemne 2. Corresponde a la segunda y última entrega de la Tesis. Ponderación:40%;
- c) Evaluaciones Parciales. Corresponde a la exposición individual o grupal de la Tesis frente al Profesor Guía. Ponderación: 30%

Art. 32° La calificación final de la Tesis corresponderá al promedio de las calificaciones del Profesor Guía y del Profesor Informante.

Art. 33° Los alumnos que reprobaren la Tesis deberán realizarla nuevamente en el período académico siguiente, en el que se dicte la asignatura Tesis. En caso que el alumno reprobare la asignatura Tesis en segunda oportunidad, tiene la opción de inscribirla nuevamente en un tercer período académico.

Los alumnos que reprobaren la asignatura Tesis por tercera vez, podrán solicitar al señor Rector la inscripción de la misma en un cuarto período académico. Si los alumnos reprobaren la asignatura Tesis por cuarta vez, no podrán proseguir con el proceso establecido para el Examen de Defensa de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Tesis se desarrolla en grupos de trabajo y se presentan diferencias en las calificaciones obtenidas, los alumnos que aprobaren la Tesis podrán proseguir con el proceso establecido por el presente anexo para el Examen de Defensa.

Del Examen de Defensa de Tesis para Optar al Grado Académico de Licenciado en Marketing y Título Profesional de Ingeniero en Marketing

Art 34° Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la asignatura Tesis, y dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de Estudios de Pregrado, podrán solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Art 35° Podrán rendir el Examen de Defensa de Tesis aquellos egresados de la Carrera de Ingeniería en Marketing que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos, lo que será certificado por la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera, incluyendo la Tesis;
- b) No tener deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Universidad;
- c) Haber pagado el arancel determinado por la autoridad correspondiente;
- d) En el caso de haber recibido crédito directo de la Universidad, deberá haber suscrito documentos de pago de dicho crédito;
- e) Haber cumplido todas las obligaciones con la Dirección de Biblioteca.

Art. 36° Una vez certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el postulante podrá solicitar fecha para rendir el Examen de Defensa de Tesis.

Las fechas de los Exámenes de Defensa de la Tesis serán establecidas por la Dirección de la Escuela. El Examen de Defensa será programado dentro de 30 días siguientes a la fecha de recepción de la evaluación del Profesor Informante.

Art. 37° El Examen de Defensa se rendirá ante una Comisión Examinadora integrada por el Director de la Escuela, o quien este designe, quien siempre la presidirá, por el Profesor Guía y por el Profesor Informante.

Art. 38° En caso que el Director de la Escuela sea al mismo tiempo el Profesor Guía, se nombrará al Coordinador de la misma Escuela como miembro de la Comisión, quien asumirá la Presidencia.

Art. 39° La Comisión Examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros. Si alguno de sus miembros se encontrare imposibilitado de participar del Examen de Defensa de la Tesis, el Director de la Escuela deberá nombrar a quien lo reemplace.

Art. 40° El Examen Defensa de la Tesis es un examen oral, de carácter público y solemne, y su objetivo es la verificación del grado de cumplimiento o

logro de los objetivos terminales que conforman el perfil de egreso de la Carrera de Ingeniería en Marketing.

Art. 41° El Examen de Defensa de la Tesis constará de dos partes:

- a) Exposición oral sobre los elementos básicos del tema de la Tesis elaborado por los postulantes;
- b) Preguntas formuladas por los miembros de la Comisión Examinadora respecto de la exposición.

Las instrucciones del Examen de Defensa de la Tesis, se encontrarán establecidos en la Resolución de Vicerrectoría Académica N.º 62 de 2016.

Art 42° En la calificación del Examen de Defensa de la Tesis, los miembros de la Comisión deberán considerar la siguiente ponderación:

- a) Exposición oral: 30%;
- b) Respuestas a las preguntas: 70%.

La calificación del Examen de Defensa de la Tesis corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora cada parte del mismo.

En todo caso, para que el alumno sea aprobado será necesario que, todos los integrantes de la Comisión emitan una calificación igual o superior a (4,0) cuatro coma cero.

De la Graduación y Titulación del Grado Académico de Licenciado en Marketing y el Título Profesional de Ingeniero en Marketing

Art. 43° La Nota Final de Titulación y Graduación del alumno corresponderá a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio General de Asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la asignatura Tesis: 60%;
- b) Nota de Examen de Defensa de la Tesis: 40%.

Art. 44° La Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados confeccionará el Acta de Examen de Defensa de la Tesis, la que deberá ser suscrita por el Director de la Escuela, o por quien lo reemplace, y por los profesores que integraron el Tribunal Examinador.

Art. 45° Una vez aprobado el Examen de Defensa de la Tesis, el alumno o grupos de trabajo deberán entregar tres ejemplares de la misma, de los

cuales dos de ellos quedarán en la Biblioteca de la Universidad y uno en la Dirección de la Escuela.

Art. 46° Los postulantes que reprueben el Examen de Defensa de la Tesis podrán rendirlo en segunda o tercera oportunidad, debiendo existir como mínimo un plazo de tres meses entre la primera y segunda oportunidad, y seis meses entre la segunda y tercera oportunidad.

Art. 47° Los postulantes que reprueben el Examen de Defensa de la Tesis en tercera oportunidad estarán obligados a cursar y aprobar las asignaturas del último semestre del Plan de Estudios vigente a la fecha de la solicitud, antes de tener una cuarta y última oportunidad de Examen de Defensa de la Tesis.

Art. 48° En todo caso, no podrán transcurrir más de dos años contados desde el egreso de la Carrera de Ingeniería en Marketing para rendir el Examen de Defensa por primera vez.

Respecto de los egresados que soliciten rendir el Examen de Defensa de Tesis después de transcurridos más de dos años desde el egreso, deberán cursar el último semestre del Plan de Estudios vigente a la fecha de la solicitud.

Art. 49° El postulante que no se presente a rendir el Examen de Defensa de la Tesis en la fecha determinada se tendrá por reprobado, al igual que aquel alumno que no se desistiere antes que falten quince días para rendir el examen, mediante carta dirigida al Director de la Escuela.

Después de dicho plazo, no se aceptarán cartas de desistimiento, salvo situaciones comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Art.50° Si el postulante faltare a rendir el Examen de Defensa de la Tesis, por situación comprobada de caso fortuito o fuerza mayor, podrá rendir nuevamente esta evaluación.

La Dirección de la Escuela establecerá una nueva fecha para el Examen de Defensa, la cual no podrá ser superior a los 30 días contados desde la fecha determinada inicialmente para la realización de dicho Examen.